



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de  
igualdad bajo la Ley N° 30364

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL:

Abogada

**AUTORES:**

Camizan Castope, Angela Veronica ([orcid.org/0000-0001-7289-2659](https://orcid.org/0000-0001-7289-2659))

Navarro Collantes, Nathalye Mirella ([orcid.org/0000-0002-3315-4255](https://orcid.org/0000-0002-3315-4255))

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([orcid.org/0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

El trabajo se lo dedicamos a Dios, asimismo, nuestros padres, hijos quienes nos motivaron e impulsaron a seguir adelante, sin olvidar a nuestros queridos maestros quienes nos brindaron sus conocimientos y se esforzaron para formarnos en buenos profesionales.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecimiento a Dios por brindarnos la oportunidad de haber encontrado nuestra carrera y haber conocido a docentes y compañeros que han influido en nuestra carrera universitaria.

## Índice de contenidos

<b>Carátula</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de Contenidos</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de tablas</b>	<b>v</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>13</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	17
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>18</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>38</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>39</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>46</b>

## **Índice de tablas**

Tabla N° 01: Lista de entrevistados – Abogados Litigantes, especialistas en Derecho Penal.	15
Tabla N° 02: Validación de instrumentos – Guía de entrevista	16

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo, Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, Es por ello, esta investigación se centró sobre la existencia referente a la violencia doméstica hacia el hombre, sin embargo, por los estereotipos y falta de mecanismos del Estado, el hombre muchas veces se queda callado frente a estos actos de violencia y no denuncia.

La metodología de investigación que se empleó fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Además, se utilizó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista y guía de análisis documental. La investigación concluye, que efectivamente, en la actualidad la violencia doméstica no solo surge de los hombres hacia las mujeres, sino que también se aprecia y visibiliza la realidad en la que los hombres son objeto de varios tipos de violencia producidas por las mujeres y en el cual muchos hombres que son violentados no pueden denunciar por miedo a los prejuicios y estereotipos sociales, asimismo, otro motivo por el cual no denuncian es la dificultad de confiar en las autoridades.

**Palabras claves:** *Violencia doméstica, violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, derecho de igualdad.*

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to analyze how domestic violence towards men affects the right to equality under Law N° 30364. For this reason, this investigation focused on the existence of domestic violence towards men, however, due to stereotypes and lack of State mechanisms, men often remain silent in the face of these acts of violence and do not denounce them.

The research methodology that was used was of a qualitative approach and of a basic type, with a grounded theory design. In addition, the interview guide and documentary analysis guide were used as a data collection instrument. The investigation concludes that, indeed, at present domestic violence not only arises from men towards women, but also the reality in which men are the object of various types of violence produced by women and in which many men who are violated cannot report for fear of prejudices and social stereotypes, likewise, another reason why they do not report is the difficulty of trusting the authorities..

**Keywords:** *Domestic violence, psychological violence, physical violence, sexual violence, right to equality.*

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestra **realidad problemática** del presente trabajo de investigación titulada “Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364”. En este sentido, el investigador Mamani, (2022) sostuvo que la violencia doméstica hacia el hombre nació producto del machismo que existe en el Perú, el cual se niega a reconocer que los hombres también son víctimas de violencia entre las que destacan: la violencia psicológica, física y sexual que ocurre en un contexto público o privado.

Sin embargo, Palacios, (2007) sostuvo en su libro titulado “Ante el abuso y el maltrato, siento dolor y angustia”, donde refiere que el hombre es víctima de violencia doméstica y que este acto es desconocido por legisladores, como por la sociedad en conjunto, siendo víctima de burlas e indiferencia por parte del Estado, ante lo dicho por el autor el hombre no se siente protegido por el Estado, siendo alguien vulnerable frente este acto de violencia.

Al mismo tiempo, la Constitución Política del Perú, menciona en su artículo 1° “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, por tal razón, el hombre también tiene derecho a la defensa y al respeto de su dignidad frente a los actos de violencia doméstica, en correlación con el artículo 2° inciso 2° “Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, es por ello que destacamos lo siguiente, que el derecho a la igualdad respecto al sexo se vulnera y se enfatiza más la violencia doméstica hacia la mujer, en consecuencia, el hombre termina siendo discriminado.

Aun sabiendo que existe la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia física contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”(2015) sostuvo en su artículo 1°, que el objeto de la ley es prevenir todo acto de violencia hacia las mujeres y quienes conforman su grupo familiar y en consecuencia sancionar a quienes la infringen y violan dicha norma, es importante resaltar que la norma no especifica de manera explícita en relación al grupo de los hombres quienes también son víctimas de violencia. Es por ello que se debe inferir para que

la norma también involucre en brindarle una debida protección y que el Estado los proteja en situación de vulnerabilidad.

Según Cavero et al.(2021), El índice de violencia no ha disminuido, sino todo lo contrario ha incrementado al transcurrir los años, es por ello, que menciona que la respuesta por parte del Estado, no es la más acertada, teniendo como principales dificultades y barreras: La falta de infraestructura, no contar con personal capacitado, asimismo, la falta de cultura debido a que nos encontramos en un país machista, más allá que el derecho fundamental de la mujer sea la de gozar y disfrutar de una vida libre de violencia, de igual manera se debería aplicar para el hombre y por ende el Estado tendría que garantizar los mismos derechos como la vida e integridad física, sexual y psicológica, es por ello que los estereotipos afectan mucho al hombre, ya que no encuentra un trato justo, por eso no confía en el Estado para que le brinde alguna protección frente a su vulnerabilidad.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2022) según su nota informativa, “Más de 160 mil personas fueron atendidas por los Centros de Emergencia Mujer y el Servicio de Atención Urgente”, sostuvo que en el año 2021 atendieron a 160 mil casos de actos de violencia, habiendo sido afectados en un 14% los hombres, referentes a violencia física, violencia sexual, psicológica y la económica y/o patrimonial. Es por ello, que se puede observar que existe violencia doméstica hacia el hombre, sin embargo, por los estereotipos y falta de mecanismos del estado, el hombre muchas veces se queda callado frente a estos actos de violencia y no denuncia.

Cabe señalar que para la investigación se formuló el **problema general**: ¿Como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364?; Asimismo, como **problema específico 01**: ¿De qué manera la violencia física hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364?; **problema específico 02**: ¿De qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364? y **problema específico 03**: ¿De qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364?

**La justificación teórica** de la investigación se basó en relación a las respuestas objeto de investigación que atribuyen a un aporte teórico sobre la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad frente a las mujeres; **La justificación práctica**, radicó en mostrar la realidad problemática que estaba sucediendo frente a la violencia doméstica hacia el hombre, identificando las falencias que existen frente a la aplicación de la ley N°30364, con el fin de salvaguardar los derechos de igualdad en el hombre, buscando soluciones frente a la indiferencia del Estado, promoviendo garantizar sus derechos ante una sociedad que sólo ve como víctima y personas vulnerables siempre a las mujeres, por lo tanto, es importante conocer los vacíos que existen en el marco normativo de la Ley con el objetivo de disminuir los índices de casos de violencia doméstica hacia el hombre que existe en el Perú y salvaguardar los derechos de aquellas personas que más lo necesitan. Además, respecto a **La justificación metodológica** consistió en enriquecer la dogmática jurídica para futuras investigaciones similares, contando con un rigor científico y con un marco metodológico de enfoque cualitativo.

De tal manera que el **objetivo general** de la presente investigación es: Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364. Por tanto, como **objetivo específico 01**: Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, como **objetivo específico 02**: Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364; y como **objetivo específico 03**: Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

Por consiguiente, con relación a los objetivos de investigación señalados, se presenta el **supuesto general**: Observamos que, en los casos de violencia doméstica hacia el hombre, el marco normativo contemplado en la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no ampara sus derechos de igualdad en razón a que no se sanciona la conducta de violencia física, psicológica y sexual, que atropella su dignidad. Siguiendo con la investigación, se tuvo como **supuesto específico 01**: La violencia física hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad, toda vez las

agresiones físicas, corporales, atropellan la integridad del hombre y desde el marco de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se logra prevenir, erradicar y sancionar esta forma de violencia contra los hombres; y como **supuesto específico 02**: La violencia psicológica hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad todo vez que las agresiones verbales o no verbales, afectan y denigran su dignidad, causando reacción de ansiedad, temor o miedo, actos que no logran ser sancionados o erradicados bajo la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo; y como **supuesto específico 3**: La violencia sexual hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad, debido a la manipulación y chantaje que el agresor suele tener hacía con la víctima obligándolo a tener intimidad sin su libre consentimiento con el fin de denigrar su dignidad de hombre y desde el marco de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se logra prevenir, erradicar y sancionar esta forma de violencia contra los hombres.

## II. MARCO TEÓRICO

Se empleó trabajos previos en relación con temas similares respecto a nuestra investigación las cuales se usaron para dar mayor sustento, es así como a continuación:

En el **ámbito nacional** se tiene a Neira (2021) sobre su tesis "*Incorporación del artículo 22-a como nuevas medidas de protección en la ley 30364 para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y el grupo familiar*"; tuvo como objeto de estudio implementar nuevas normas de protección en la Ley N° 30364 de forma que favorezca a las mujeres, sus familias y garantice su seguridad jurídica.; El autor concluyó que, el número de casos de violencia intrafamiliar, es un malestar en el seno familiar que se da en su mayoría por desacuerdos que existen entre las familias, por lo que, la ley N° 30364, no está cumpliendo con el fin de salvaguardar por la cual fue creada la norma, ya que no siempre a todas las víctimas se les presta una adecuada atención respecto a su integridad física y proteger sus derechos, persistiendo aún vacíos que deben reforzarse y así garantizar una debida protección de derechos para quienes son víctimas de violencia familiar.

Por otro lado, Torres (2018) en su investigación "*Percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja*"; tuvo como estudio comparativo de las percepciones de la violencia contra el hombre en relaciones de parejas, donde concluyó que, Las víctimas masculinas que padecen de violencia son diferentes en naturaleza, causa y consecuencia de los problemas que sufren a consecuencia de los maltratos de las mujeres que por su condición se aprovechan y tratan de minimizar al hombre, por lo que el Estado y las organizaciones políticas no prestan atención a estos hechos por una cuestión de creencias y mitos en el que la mujer siempre es la víctima, sin embargo, esta creencia social debería de cambiar puesto que existen hombres que por vergüenza o temor no se atreven a denunciar este tipo de delito.

Asimismo, Vega (2018) sobre su investigación titulada "*Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector*"; tuvo como objetivo conocer si la Ley logra los fines de prevenir, castigar y suprimir la violencia contra las féminas y los miembros de la familia para lo cual fue creada; El autor concluye que, la violencia

tiene consecuencias personales, sociales y familiares, siendo un problema generalizado que amenaza la integridad familiar y viola muchos derechos fundamentales. Cabe señalar que una parte importante de la población no denuncia por temor o falta de compromiso de las autoridades pertinentes como la PNP y las fuerzas de seguridad nacional, sintiéndose desprotegidos por la Ley N° 30364, debido a la falta de control o vigilancia del cumplimiento de las garantías ordenadas por el juez, la falta de registro policial y judicial para su cumplimiento de la norma.

En los **antecedentes internacionales** se tuvo a Quispe (2018) en su tesis "*Ley de protección contra toda forma de violencia contra el varón*"; tuvo como objetivo proponer una legislación que garantice mecanismos, medidas y estrategias integrales para la prevención, atención, protección y reparación de los hombres en situación de violencia a consecuencia de la insuficiencia de la Ley N° 348 sobre la Violencia; el método empleado es deductivo y de carácter cualitativo. El autor concluyó que, la violencia contra los hombres es un grave problema social, debido a la falta de conciencia o escasez de este tipo de violencia de género que se cometen no sólo a mujeres sino también hacia los varones. Por ello, la violencia contra los hombres por parte de las mujeres requiere una legislación que proteja a los hombres de ser atacados y respete sus derechos básicos, tal como se establece en las constituciones políticas nacionales y los tratados internacionales.

Así también, Garcés (2018) en sus tesis titulada "*Hombres violentados por parte de su pareja y sus relaciones interpersonales*"; tuvo como objetivo analizar la incidencia del hombre violentado por parte de su pareja en sus relaciones interpersonales, Se concluyó que, la violencia de género ya no se da en los métodos conocidos en la antigüedad, hoy en día, la agresión también está presente en los hombres con una incidencia asociada al lado de la pareja que tiene un patrón de comportamiento pronunciado en las relaciones interpersonales, siendo las principales causas de la violencia con situaciones incómodas en el hogar, malentendidos entre parejas que vienen desde dentro y conducen al colapso emocional que conduce a maltratos físicos, psicológicos que tratan de humillar a los hombres que en su mayoría por vergüenza no llegan a denunciar estos tipos de acontecimientos.

Finalmente, Estrada (2017) en su investigación "*Propuesta normativa para reglamentar el maltrato a los varones dentro de la familia*"; tuvo como objetivo una propuesta de Ley que fortalezca erradicar y sancionar la violencia contra los hombres y establecer derechos de igualdad entre hombres y mujeres. El autor concluyó que, la violencia doméstica contra los hombres por parte de las mujeres es una realidad que se da en la actualidad y debemos responder a ella. Todas las víctimas de la violencia merecen atención, respeto y apoyo. El sufrimiento y el dolor están igualmente justificados, sean hombres o mujeres, niños o ancianos. Afirmar que pocos hombres están siendo hostigados es apelar al argumento al que muchas mujeres nos han expuesto a lo largo de los años, la dificultad de la culpa, la falta de credibilidad, la burla y el abuso, el miedo a las represalias con nosotros, perder a una pareja, y separarse de la familia son algunas razones por la que no se denuncia.

Asimismo, nuestra **primera categoría** es la "**Violencia doméstica hacia el hombre**" según lo describe Cavero et al (2020) sostienen que uno de los motivos por el cual no se ve el aumento de la violencia doméstica reflejada hacia los hombres, es porque tiene implicaciones personales y sociales, cabe mencionar que este problema se ha convertido en un problema común en la sociedad, siendo no denunciado por las siguientes razones: se avergüenzan de que otros ridiculicen la violencia contra los hombres, en segundo lugar, otra razón para no denunciar esto es la dificultad de confiar en las autoridades. Es por ello, que un punto importante por lo que el hombre no denuncia es porque siente vergüenza o temor a ser juzgado por los estereotipos y el machismo, afectando su derecho de defensa por el estado y la sociedad que está llena prejuicios.

Como **primera subcategoría** tenemos la **violencia física**, Nazar et al., (2018), según menciona, es el acto que atenta contra la integridad de las personas, desprendiéndose en los siguientes tipos de violencia entre ellos se tiene a la violencia física, el cual es el uso de la fuerza, la cual llega ocasionar todo tipo de daño y agresiones poniendo en peligro el cuerpo y la salud de la persona. Muchas veces estos actos de violencia se dan dentro del hogar, pero al no tener donde recurrir y no sentir la protección del estado, el hombre muchas veces calla.

Asimismo, la violencia física según Castillo, (2018) es aquella violencia que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño, agresiones o cualquier forma de maltrato que cause lesiones hacia la mujer no pudiendo protegerse en contra de su agresor, en el caso de violencia doméstica hacia los hombres, también son víctimas de violencia por sus parejas abusando de su condición de mujeres, generando muchas veces la frustración de los hombres al ser violentados de manera física.

Como **Segunda sub categoría**, tenemos la **violencia psicológica**, que de acuerdo a Gulati & Kelly, (2020) señalaron que este acto comúnmente se asocia con graves consecuencias psicológicas y emocionales no solo para la víctima, sino también para otros miembros de la familia, generando efectos psicológicos que pueden incluir: emociones negativas como miedo, vergüenza, culpa y baja autoestima; condiciones médicas relacionadas con el estrés, como dolores de cabeza; afecciones y trastornos de salud mental como depresión, trastornos de ansiedad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de estrés postraumático, disociación, trastornos del sueño y trastornos alimentarios; y comportamientos nocivos como la autolesión, el abuso de sustancias y el alcohol, es por ello que es importante cuidar la salud mental del hombre, ya que se ve deteriorada por la violencia psicológica que le ocasiona el maltrato originado por su pareja, es por ello que el Estado no solo debería enfocarse en cuidar y proteger solo a la mujer y dejar de lado al hombre vulnerable.

De igual forma, Díaz et al., (2019) sostuvieron que la violencia psicológica es definida como expresiones verbales y no verbales, generada por uno o varias personas que tienen intención de ofender o minimizar moralmente en todos los extremos psicológicos. En relación con ello, Safranott, (2017) sostuvo que la violencia psicológica es aquella violencia que genera un impacto negativo igualmente nocivo hacia la mujer que puede ser producto del daño físico o verbal que recibe la mujer por parte de su agresor atentando contra su integridad física y mental, es importante resaltar que la violencia psicológica es un daño nocivo que puede dejar consecuencias a futuro, cabe resaltar que la violencia psicológica es dañina, tanto para la mujer como para el hombre, ya que en consecuencia, produce un efecto e impacto negativo en su personalidad.

Como **Tercera subcategoría** la **violencia sexual** según Postmul et al., (2020) afirman que las víctimas de violencia y abuso en la relación íntima entre el hombre y la mujer se pueden encontrar en todas las clases sociales y económicas y pueden ser ricas, educadas y prominentes, así como sin educación y económicamente indigentes. Viven en áreas rurales, ciudades urbanas, proyectos de vivienda social y en barrios cerrados. En general, la violencia doméstica afecta en gran medida a mujeres, niños de ambos sexos, pero los hombres también son violados y experimentan violencia doméstica. Por esto debemos tener en cuenta que también los hombres son violentados de manera sexual, solo que la sociedad y hasta el mismo estado muchas veces minimizan estos actos porque consideran que solo es el hombre es quien puede realizarlo.

Asimismo, la violencia sexual según, De la Hermosa y Polo, (2021) opinaron que es el establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más mínima compensación afectiva, así como conductas degradantes hacia la víctima originada sin su consentimiento. Por otro lado, Ramirez et al., (2020) sostuvieron que la violencia sexual no tiene por finalidad conseguir sexo sino más bien busca ensañarse hacia tal condición de causar daños severos hacia la víctima atentando contra su integridad psicológica, sexual y física. Ambas aportaciones nos mencionan que el hecho del acto de violencia sexual es causar grave daño a la persona con consecuencias a nivel físico como psicológico, en este caso nos enfocamos al hombre quien también es vulnerable a este tipo de violencia sexual. Finalmente, Moreira, (2021) lo define como aquella violencia ocasionada de manera violenta que atenta contra la salud física y mental de las mujeres dañándolas íntegramente llegando a ocasionar en muchos casos la muerte de la víctima, es por ello, por lo que los derechos deben ser resueltos y manejados de la misma manera como para el hombre ya que también se transgrede su integridad física, psicológica y moral,

Existen casos internacionales de análisis de violencia sexual contra el hombre, avance jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2016) citó los siguientes casos de violencia sexual: El caso de Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Sentencia de 7 de junio de 2003. La Corte consideró demostrado que: la víctima el Sr. Juan Humberto Sánchez fue hallado muerto en medio de rocas

en el Rio Negro, donde se veía las manos y pies atados en la espalda, la nariz, orejas y los genitales cercenados entre otros hechos inhumanos. La Corte declaró que dichos actos constituyeron tortura, donde tomaron en consideración que le amputaron los genitales los cuales acredita una violación sexual (Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004).

Asimismo, el caso de Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005, donde se encontró a la víctima esposado a las llaves de un tanque de agua y sometido a torturas y tratos inhumanos y degradantes, además de graves quemaduras en los órganos genitales y otras lesiones que atentaron contra su integridad personal debido al allanamiento y reconocimiento efectuados por el Estado colombiano.

Como **segunda categoría** se tuvo **el derecho a la igualdad** ante ello, Landa, (2021) menciona que, La igualdad se concibe como un derecho fundamental de quienes no son objeto de discriminación legal. Es importante entender que nuestro derecho de igualdad no debe ser vulnerado, por lo tanto, respecto a la violencia doméstica hacia el hombre al no cumplir con la debida protección del Estado, se estaría produciendo discriminación por sexo.

Asimismo, las democracias se basan en la igualdad como uno de sus principios fundamentales. Por ello, Mishra et al., (2021) menciona que:

Todos los hombres nacen iguales, y es el hombre mismo quien produce distinción, done todos deben tener el mismo acceso a las mismas oportunidades y trato. Cuando se trata de acceder a la oportunidad, no debe haber prejuicios. Como resultado, el derecho de todos a la igualdad es un componente de su crecimiento (p. 42).

Por otro lado tenemos Legislación comparada de Colombia, Gallardo y burbano, (2020), sostuvieron que en el Inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia (1991) que “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes” y sanciona “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley”, la cual se aprecia una igualdad de derechos sin distinción entre hombre o mujer.

Asimismo, el Tribunal Constitucional mediante el [Pleno. Sentencia 171/2021] argumentó que: la igualdad es un derecho constitucional que está regulado en el artículo 2 de la Constitución peruana: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Como **primera subcategoría** se tiene al derecho **a la no discriminación**, el cual, según Navarro y Delgado, (2021) sostuvieron que nace del postulado general del término igualdad, siendo un derecho reconocido tanto por la Carta de las Naciones Unidas como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Por ello consideramos que la igualdad es un derecho que no debe ser vulnerado frente a los actos de violencia doméstica hacia el hombre.

Como **segunda subcategoría** se tiene a **la igualdad de género**, por lo que según Blanquez, (2017) sostuvo, como un principio legal universal, lo que significa igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades para mujeres y hombres, niñas y niños y es por esta razón que se hace hincapié en el tema de respetar y aplicar este derecho frente a la violencia doméstica que sufre el hombre y sea protegido de la misma manera.

Asimismo, es de importancia mencionar los siguientes **enfoques conceptuales** teniendo a los siguientes términos: **estereotipo invocado**, Dowling et al., (2018) comentaron que la violencia doméstica es el de un hombre intimidatorio, dominante, hiperreactivo a los celos y con problemas con la bebida. Por otro lado, el **estereotipo del paradigma de género**, (Wells & Fotheringham, 2021) también sostiene que la violencia femenina es menos grave, solo que Johnson llama violencia de pareja común. De hecho, los datos vuelven a decir otra cosa. Era simplemente que la investigación más fácil estaba impulsada por un paradigma que evitaba hacer la pregunta correcta a los hombres y cuando se hacen estas preguntas, los resultados son sorprendentes. Con respecto a **violencia de género**, Cristóbal, (2020) de la perspectiva masculina, la violencia se da tanto en mujeres como en varones, por lo que ambos pueden ser víctimas, sin embargo, la violencia en el varón es una violencia atípica, debido a que por lo general está asociada a la falta de credibilidad por parte de los operadores de justicia, generando

un sentimiento de discriminación en los varones ante los juzgados y una desigualdad de género, pues se tiene una sociedad con una ideología de género en el que sólo creen que la mujer es víctima de violencia, dejando de lado a los hombres que también padecen de violencia por sus parejas o familias. Asimismo, **género y masculinidad (subordinación)**, Gonzales, (2017) refiere que fue una de las principales teorías que cuestionó la desigualdad de las mujeres y justificó la violencia en la diferenciación biológica que retrataba a las mujeres como propiedad de los hombres. El tema de la subordinación de las mujeres representa un punto de inflexión que hace que mujeres y hombres aparezcan como estructuras cultural y socialmente reguladas. De igual forma, las condiciones sociales, económicas y políticas exigen que las mujeres ingresen a espacios antes rechazados, aumentando así la crítica a las relaciones igualitarias con los hombres y al modelo patriarcal y su desigualdad lo que hoy en día se desata una desigualdad de protección de derecho de los hombres frente a las mujeres.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Según Hernández, et al., (2014) los autores señalaron que un enfoque cualitativo es cuando implica construir los datos recogidos, transcribirlo cuando su resultado sea preciso para finalmente codificarlo. Es por ello que nuestra investigación se desarrolló con un **enfoque cualitativo** todo esto, con la finalidad de describir y evaluar los resultados generalizados materia de estudio, a la vez explicarlo y comprobarlos a través de supuestos para la obtención de las conclusiones, por tanto nos ajustamos a la postura del autor, ya que se adecua a nuestra investigación, la cual se realizó por un problema que afecta a un sector en la sociedad y desde la perspectivas de los participantes, de acuerdo al análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la ley N°30364, se realizó la recolección de datos, aplicando la guía de análisis documental, los cuales tuvieron como finalidad el ver las posturas frente a la problemática.

La investigación fue **tipo básica**, según Carruitero, (2014) ya que esta investigación se orienta para entender el fenómeno social y como fin, averiguar un conocimiento. Por otro lado, según Hernández et al., (2014) menciona que esta investigación se orienta para entender el fenómeno social y como fin, averiguar un conocimiento. En este sentido, actualmente la violencia doméstica hacia el hombre es un problema social que aún no ha sido resuelto por el Estado peruano ya que afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364. 1.

Asimismo, según Bonilla et al., (2014) se usó la Teoría fundamentada, siendo un diseño en conjunto, tanto la recolección y análisis de datos, es por ello por lo que es adaptable, con la finalidad de crear una teoría por un conjunto de métodos.

Asimismo, Hernández et al., (2014) sostuvo que la investigación contó con un diseño basado en la **teoría fundamentada**, ya que lo que se busca es la obtención de teorías que sustenten la investigación a través de entrevistas en un grupo de personas especialistas en la materia de investigación.

En este sentido, se hizo una interpretación de toda la información obtenida para luego codificarlos y llegar a las conclusiones materia de investigación explicando al final si resultan ser aplicables la severidad de las penas o no en casos de violencia.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La investigación titulada “Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364”, cuenta con las siguientes categorías y subcategorías, las cuales son; como primera categoría, la violencia doméstica hacia el hombre, a su vez tenemos la primera subcategoría; la violencia física, segunda subcategoría: la violencia psicológica y tercera subcategoría la violencia sexual, en su segunda categoría tenemos al derecho de igualdad, siendo su primera subcategoría, el derecho a la no discriminación y su segunda subcategoría el derecho a la igualdad de género, asimismo, la matriz de categorización apriorística se ubicó en los anexos.

### **3.3. Escenario de estudio**

Para definir lo que es el escenario de estudio, Herrera et al., (2017) sostuvieron que el escenario de investigación es el espacio social dirigido a lograr la participación e implicación del grupo de participantes en la investigación materia de estudio. En nuestra investigación, nuestro escenario de estudio se enfocó en los casos de violencia domésticas hacia el hombre a nivel nacional teniendo en cuenta el marco normativo vigente, Ley N° 30364.

### **3.4. Participantes**

Como mencionan, Ventura y Barboza, (2017) sostuvieron que los participantes son necesarios en una investigación por que respaldan la calidad metodológica y desarrollos de investigaciones de enfoque cualitativo. Los participantes en la investigación han sido seleccionados por su especialidad y ética profesional relacionadas al tema de investigación, así como validadores que contribuirán a la veracidad y calidad de investigación entre ellos tendremos a: fiscales, abogados. A continuación, se detalla la relación del grupo de participantes que contribuyeron a la obtención de los resultados y así generar el cruce de información para la discusión.

**Tabla 1***Participantes*

<b>Nro.</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Especialidad/Cargo</b>	<b>Institución</b>
1	Percy Joel Roque Arce	Abogado Penalista	Estudio Jurídico
2	Paola Miranda Polich	Abogada Penalista	Estudio Jurídico
3	Lucero Isabel Luis Mayta	Abogado Penalista	Estudio Jurídico
4	Braulio Miguel Espinoza LLumpo	Fiscal Penalista	Ministerio Público
5	Claudio Roberto Espada Solis	Fiscal Penalista	Ministerio Público
6	Elva Yessenia Calero Herrera	Fiscal Penalista	Ministerio Público

**3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Según Mendoza, (2018) sostuvo que la técnica fue la entrevista y se realizó de manera directa entre el investigador y el entrevistado o entrevistados de estudio a través de grupos de especialistas en materia penal con la finalidad de obtener un testimonio oral que permita contribuir a los resultados de la investigación.

Por otro lado, los autores Martín et al., (2017) señalaron que el análisis documental es una técnica que se desarrolla en la búsqueda de información científica doctrinal obtenidas a través de fuentes documentables escritos y audiovisuales con la finalidad de analizarla y codificarla para la obtención de resultados, es por ello que se ajusta a nuestra investigación la técnica mencionada.

**Tabla 2***Validación de instrumento*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
1) Dr. Mogollon Longa Johnny William.	Abogado, Docente de la UCV – Derecho	95%
2) Dra. Machinares Ramos Lidia Lucrecia.	Abogado, Docente de la UCV – Derecho	95%
3) Mgtr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo.	Docente de la UCV – Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**3.6. Procedimiento**

Según, Ortega, (2017) sostuvo que la aplicación de un enfoque de investigación cualitativo ha permitido desarrollar diversas posturas y a futuro poder contribuir con nuevos conocimientos, permitiendo obtener soluciones y conclusiones más eficientes a través de la guía de entrevista que fueron validadas por expertos y profesionales en la materia, según lo descrito, en nuestra investigación se realizó la organización en el uso de técnicas e instrumentos seleccionados, analizando y verificando si los datos recopilados y seleccionados eran los correctos para nosotros poder alcanzar nuestros objetivos propuestos.

Los procedimientos de la investigación fue un resumen de cada proceso en el desarrollo de la investigación: etapa inicial, luego etapa de desarrollo y luego la etapa final, para ello, el desarrollo de investigación se ha recolectado información de revistas indexadas y tesis para la realización del marco teórico, parte central para el desarrollo de investigación.

En este sentido, se desarrolló la guía de entrevista, la misma que permitirá realizar las preguntas abiertas a los diferentes entrevistados, donde sus respuestas aportarán conocimientos para la obtención de los resultados referidos a problema y objetivos de la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

La investigación tuvo relevancia jurídica científica debido al estricto procedimiento de evaluación de asesores, metodólogos y especialistas materia de investigación, así como la calidad de recolección de información de revistas indexadas como: Scielo, dialnet, redalyc, Scopus y otras que han permitido una recolección de información viable y aceptable bajo los principios éticos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo. Además, los participantes contribuirán en garantizar la calidad de investigación científica doctrinaria y metodológica.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para los autores Piza et al., (2019) conceptualizaron el análisis de datos como el análisis de textos materiales y audiovisuales. En este sentido, lo que se pretende llegar es realizar un análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, y el cual será a través de fiscales y abogados que tengan los conocimientos y la experiencia en la materia de investigación. El análisis que se ha realizado fue a través de fuentes documentales como jurisprudencias, revistas científicas y doctrinarias que han ayudado al desarrollo de la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación tuvo rigurosidad de información real aplicada a través de los diferentes instrumentos de recolección de datos cumpliendo con los requisitos que se requieren para su acreditación, obteniendo información de fuentes nacionales e internacionales que obedecen a las normas APA, así como a los buenos valores y principios de la Universidad César Vallejo. Asimismo, la investigación cumple con las normas éticas establecidas por la Universidad y con el porcentaje de **TURNITIN** dispuesto, la cual permitió garantizar la calidad de investigación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### RESULTADOS

A continuación, se procederá a exponer los resultados de las entrevistas como también los análisis documentales. En cuanto al instrumento de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **Objetivo General**; Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, cuya **primera pregunta** fue: En su opinión la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ¿Contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica hacia el hombre?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) coinciden en que la Ley N° 30364 contribuye a “sancionar” mas no a prevenir o erradicar la violencia doméstica en específico contra la mujer, ahora con relación al postulado de violencia contra el hombre, considero que no se cumple con ninguna de las finalidades de los extremos previsto en la norma.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) señalaron que en gran medida los procesos de violencia han contribuido a prevenir la violencia familiar, sin embargo, desde el contexto de la pregunta el hombre como tal ha sido afectado dada la sobreprotección hacía las mujeres que emana primero de la ley y segundo de los operadores de justicia que, ante la presión mediática, en primera instancia se ven obligados a realizar dictámenes desproporcionados.

Conforme, se ve en la primera pregunta planteada, 03 de los 6 entrevistados (expertos), coinciden en que la Ley N° 30364 contribuye a “sancionar” mas no a prevenir o erradicar la violencia doméstica en específico contra la mujer y con relación al postulado de violencia contra el hombre, considero que no se cumple con ninguna de las finalidades previstas en la norma, asimismo, 3 de los 6 entrevistados (especialistas) precisan que el hombre como tal ha sido afectado dada la sobreprotección hacía las mujeres que emana primero de la ley y segundo de los operadores de justicia que, ante la presión mediática, en primera instancia

se ven obligados a realizar dictámenes desproporcionados afectando indirectamente al hombre.

En relación a la **segunda pregunta** del **objetivo general** En su opinión, ¿La legislación establece mecanismos de prevención y protección en los casos de violencia doméstica hacia el hombre?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) coinciden en que no genera un mecanismo adecuado de prevención, teniendo en consideración a los motivos de impulso de la norma, puesto que la misma se da en razón a una mayor protección de la violencia generada contra las mujeres, por lo que no se cuenta una postulación de prevención contra el hombre.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) señalaron que la Ley no especifica mecanismos en base al género, porque constitucionalmente todos somos iguales ante la ley, sin embargo, en la práctica existe mucha publicidad y adelanto de opinión en casos de violencia en general, legislando a favor de un solo género, no estableciendo en igualdad mecanismos de violencia hacia el hombre.

Conforme, se ve en la segunda pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), mencionan que no se genera un mecanismo adecuado de prevención, ya que la norma brinda mayor protección a las mujeres, por lo que no se cuenta con una postulación de prevención contra el hombre, asimismo, los 03 (especialistas) precisaron que la Ley no especifica mecanismos en base al género, ya que constitucionalmente todos somos iguales ante la ley, sin embargo, en la práctica existe diferencia en la aplicación de dar protección a favor de un solo género, no estableciendo en igualdad los mecanismos de protección referente a la violencia contra el hombre.

En cuanto a la **tercera pregunta** del **objetivo general**; ¿Qué mecanismos de protección debería tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de los hombres víctimas de violencia doméstica?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) sostienen en que el Estado, ya es un ente garantista y proteccionista, y es por ello, que es pertinente garantizar no una protección como tal, sino una prevención de violencia

generalizada, ya no es pertinente normativizar algo que en la norma penal ya se encuentra precisado como “lesiones” u otros, sino es ejercer concientización y mejorar los entes de atención social, como los centros de salud y dentro de estos las oficinas de psicología y asimismo, las DEMUNAS para ejerzan mejor sus funciones.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) señalaron que se debe implementar políticas, criterios, procedimientos o mecanismos para proteger a las víctimas de violencia, debiéndose reglamentar los procedimientos fiscales, judiciales y administrativos a fin generar predictibilidad en la ley a fin poder realizar una investigación plena para la identificación del agresor, existe jurisprudencia pero no todos los operadores de justicia son capacitados con procedimiento claros que eviten acceder a la justicia en igualdad de género.

Conforme, se ve en la tercera pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), sostienen que el Estado, es un ente garantista y proteccionista, y es por ello, que debe brindar protección como tal , asimismo, no es pertinente normativizar algo que en la norma penal ya se encuentra precisado como “lesiones” u otros, sino concientizar y mejorar los entes de atención social, como los centros de salud y dentro de estos las oficinas de psicología y además, las DEMUNAS para ejerzan mejor sus funciones. Asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), señalaron que se debe implementar nuevas políticas, y mecanismos para proteger a las víctimas de violencia, debiéndose reglamentar los procedimientos fiscales, judiciales y administrativos a fin de que se pueda acceder a la justicia en igualdad de género.

**Con respecto al Objetivo Específico 01 sobre;** Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, cuya **cuarta pregunta** fue: En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿Cuáles son las causas de la violencia física hacia el hombre?

Los fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) sostienen en que la violencia que se ejerce contra la mujer e incluso otros tipos de violencia, se dan en razón a la “economía”, al “estrés”, a la “presión social” e incluso a la cultura de cada persona que ha generado la violencia, entre estas, considerando

que se enmarca en los ámbitos de aspectos psicológicos, así como la falta de comunicación entre parejas, la infidelidad, entre otros.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) señalaron que las causas devienen de la costumbre de creer que son seres fuertes cuando la larga como seres humanos pueden ser víctimas de violencia, dada la dureza de las leyes que actualmente debilita su defensa, a ello se le suma la causa de estrés, mal manejo de caracteres y al abuso de la pareja.

Conforme, se ve en la cuarta pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), sostienen que la violencia que se ejerce contra la mujer e incluso otros tipos de violencia, producto a un problema referido a la “economía”, al “estrés”, a la “presión social”, asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), señalaron que las causas devienen de la costumbre de creer que son seres fuertes cuando la larga como seres humanos pueden ser víctimas de violencia.

Conforme a la **quinta pregunta** del **objetivo específico 01**; En su opinión y de acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los problemas que usted observa referentes a las sanciones que se establecen cuando existe violencia hacia el hombre referente a la Ley N°30364?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) sostienen en que en los ámbitos de violencia, es la adecuación de imputación objetiva que se debe dar, puesto que no todos los marcos que registra la norma, se puede determinar como tal, ahora en el punto de la “violencia contra el hombre” es justamente la diferencia o discriminación que hace la norma para con el hombre y la imposibilidad de una violencia doméstica, puesto que la misma norma está orientada a la “mujer” o sujeto que se le realiza la violencia.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) señalaron que la mayoría de sanciones está delimitada hacia la mujer, siendo así he observado que a pesar tener los mismos derechos en los Juzgados de Violencia es exigible medio probatorio (pericia psicológica) en caso de la denuncia devenga en la vulneración de derechos de un hombre, y para las mujeres se otorgan medidas de protección con sólo el hecho de pedir las.

Conforme, se ve en la quinta pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), sostienen en que en los ámbitos de violencia, es la adecuación de imputación objetiva que se debe dar, ahora en el punto de la “violencia contra la mujer” es justamente la diferencia o discriminación que hace la norma para con el hombre, puesto que la misma norma está orientada a la “mujer”, asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), que la mayoría de sanciones está delimitada hacia la mujer, siendo así he observado que a pesar tener los mismos derechos en los Juzgados de Violencia es exigible medio probatorio (pericia psicológica) en caso de la denuncia devenga en la vulneración de derechos de un hombre, y para las mujeres se otorgan medidas de protección con sólo el hecho de pedir las.

Con respecto a **la sexta pregunta**; En su opinión, ¿Cuáles son los problemas que observa usted vinculados a la ideología de género y el derecho a la igualdad en los casos de violencia doméstica hacia el hombre?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) sostienen que la ideología de género es un problema que se da desde el momento que se intentó criminalizar en mayor medida un sector de la población por el género que se da recayendo en una corriente de “discriminación legal” que hace la propia sociedad con sus integrantes, y como se observa con la Ley N° 30364, existe en razón a la violencia, pero contra la mujer y no el hombre en específico generando desigualdad.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) señalaron que la ideología de género es un término que malinterpreta el enfoque de género, porque se cree falsamente que hablar de la igualdad busca confundir a futuras generaciones, cuando el enfoque de género busca asegurar que los derechos tanto de hombres como de mujeres no sean vulnerados sin importar, raza, religión u orientación sexual. En consecuencia, los problemas vinculados a los casos de violencia doméstica hacia el hombre son: discriminación, sobreprotección hacia la mujer otorgando mayor dureza y parcialidad en las decisiones judiciales, fiscales, creación de leyes cuyo beneficio es otorgado a un solo género.

Conforme, se ve en la sexta pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), sostienen que la ideología de género es un problema que se da desde el momento

que se intentó criminalizar en mayor medida un sector de la población por el género que se da recayendo en una corriente de “discriminación legal”, asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), señalaron que la ideología de género es un término que malinterpreta el enfoque de género, porque se cree falsamente que hablar de la igualdad busca confundir a futuras generaciones, cuando el enfoque de género busca asegurar que los derechos tanto de hombres como de mujeres no sean vulnerados sin importar, raza, religión u orientación sexual

Con respecto al **Objetivo Específico 02** sobre; Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, cuya **séptima pregunta** fue: En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia psicológica hacia el hombre?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) sostienen que la violencia psicológica se da mediante maltratos de insultos, humillaciones, discriminación económica e incluso en el rol como tal dentro de un hogar, esto en función a que debe o solo debe hacer un hombre.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) señalaron que como en todos los casos de violencia con insultos, crítica, denigración social frente a la familia o amigos, control de su tiempo, amenazas con ocultar a sus hijos si se separan, manipulación de culpa, violencia física, amenazas de abandono, aislamiento y por lo que he observado dada la sobreprotección de las leyes: denuncias constantes de violencia a pesar que en las pericias se concluye la violencia nunca existió.

Conforme, se ve en la séptima pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), sostienen que la violencia psicológica se da mediante maltratos de insultos, humillaciones dentro del hogar ocasionados por la falta de tolerancia y respeto de algunas mujeres, asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), señalaron que como en todos los casos de violencia doméstica hacia el hombre, las mujeres lo realizan mediante insultos, crítica, denigración social frente a la familia o amigos, control de su tiempo, amenazas con ocultar a sus hijos si se separan, manipulación de culpa, asimismo, la sobreprotección de las leyes: reciben denuncias constantes

de violencia a pesar que en las pericias se concluye que la violencia nunca existió, como claro ejemplo de generar una afectación a su salud mental del hombre.

Como **octava pregunta** de nuestro **objetivo específico 02**; Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cree usted que la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) sostienen que no se cumplen, porque hace falta delimitar los procedimientos a seguir, existe un vacío en cuanto a la prueba porque se menciona no ser necesario si la Ficha de Valoración de Riesgo determina el riesgo (severo, moderado y leve), dejando a criterio de los operadores de justicia a continuar con los casos sin una pericia PSICOLÓGICA que lo sustente, ahí podría justificarse en cierta medida aplicar las medidas de protección pero deberían de proceder de igual forma en caso de los hombres que sufren de violencia. Pero ya no es competencia de la ley sino de los jueces de familia quienes deben ser coherentes en sus decisiones.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) señalaron que no lo contempla, por ello deben realizarse varias modificaciones atendiendo el estado social cambiante.

Conforme, se ve en la octava pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), sostienen que no se cumplen, porque hace falta delimitar los procedimientos a seguir, existe un vacío en cuanto a la prueba porque se menciona no ser necesario si la Ficha de Valoración de Riesgo determina el riesgo (severo, moderado y leve), dejando a criterio de los operadores de justicia a continuar con los casos sin una pericia PSICOLÓGICA que lo sustente, asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), señalaron que no lo contempla, por ello deben realizarse varias modificaciones atendiendo el estado social cambiante para así poder brindar mayor protección al hombre.

Asimismo, como **Objetivo Específico 03** fue; Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, cuya **novena pregunta** fue: En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia sexual hacia el hombre?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) sostienen que en la actualidad, se encuentra el factor de intimidación contra las autoridades, siendo que el Estado, al emitir diversas normas como el Femicidio y la Ley N° 30364, establece que el sujeto preponderante de protección es “la mujer” y por ende necesita mayor protección, por lo que el factor de intimidación que puede usar algunas mujeres contra los hombres, se pueden dar en la sola razón de realizar denuncias que perjudiquen en su pliego de denuncias policiales y perjudicar del “hombre” ante la sociedad.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) coinciden en que la violencia sexual se da en insinuaciones sexuales no deseadas, acoso sexual, fecundación forzada, cohabitación o matrimonio forzado repercutiendo tanto del hombre hacia la mujer de la misma forma la mujer hacia el hombre.

Conforme, se ve en la novena pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), sostienen que en la actualidad, se encuentra el factor de intimidación contra las autoridades, siendo que el Estado, al emitir diversas normas como el Femicidio y la Ley N° 30364, establece que el sujeto preponderante de protección es “la mujer” y por ende necesita mayor protección, por lo que el factor de intimidación que puede usar algunas mujeres contra los hombres, se pueden dar en la sola razón de realizar denuncias que perjudiquen en su pliego de denuncias policiales y perjudicar del “hombre” ante la sociedad, asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), coinciden en que la violencia sexual se da en insinuaciones sexuales no deseadas, acoso sexual, fecundación forzada, cohabitación o matrimonio forzado hacia el hombre..

Por **décima pregunta** de nuestro **objetivo específico 03**; ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de los derechos de las personas en los casos de violencia doméstica cumplen con el marco normativo para salvaguardar los derechos del hombre, víctimas de violencia sexual?

Los Fiscales expertos Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) coinciden en que en la actualidad, existen diversas deficiencias, en primer lugar las DEMUNAS no cumplen función de actualización y acción legal en favor de víctimas

de violencia, e incluso contra la mujer; asimismo, las Comisarías no cuentan con áreas especializadas para atender los tipos de violencia, lo que origina justamente atropellos propios a las personas e incluso discriminación al hombre que denuncia violencia doméstica, con burlas y reproches.

Los Abogados especialista Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) coinciden en que son pocas las instituciones que amparan a los sectores vulnerables, considerando al hombre en caso de interdicción, discapacidad y cuando llega a ser un adulto mayor, conforme puedo observar en la ley.

Conforme, se ve en la décima pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), coinciden en que en la actualidad, existen diversas deficiencias, en primer lugar las DEMUNAS no cumplen y acción legal en favor de víctimas de violencia, e incluso contra la mujer; asimismo, las Comisarías no cuentan con áreas especializadas para atender los tipos de violencia, lo que origina justamente atropellos e incluso discriminación al hombre que denuncia violencia doméstica, con burlas y reproches, asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), coinciden en que son pocas las instituciones que amparan a los sectores vulnerables, considerando al hombre en caso de interdicción, discapacidad y cuando llega a ser un adulto mayor, conforme puedo observar en la ley.

Como **onceava pregunta** fue; En su opinión, ¿Qué propuestas normativas deberán darse para contrarrestar los escenarios de violencia doméstica hacia el hombre?

Los Fiscales expertos: Espinoza (2022), Calero (2022) y Espada (2022) coinciden en que el Estado ha intentado ejercer acciones que la norma penal ya se encuentren amparada, pero no ha cumplido un rol de verificador y de prevención; así como a crear instituciones de prevención delictiva de violencia, interinstitucional que garantice no atender el problema cuando se dé, sino antes de darse y esto, proveniente desde las postas médica e incluso las denuncia primigenias, no darles menos importancia sino darle un seguimiento y para ello es la segunda propuesta, de crear dentro de las comisarías de cada sector una oficina especializada para este seguimiento.

Los Abogados especialistas Miranda (2022), Luis (2022) y Roque (2022) coinciden en que se debería Reglamentar los requisitos de procedibilidad tanto para la Ley

N° 30364 (Violencia Familiar), como para la aplicación de sanción penal del Artículo 122-B y el Artículo 108-B (Violencia familiar a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres, conforme el ACUERDO PLENARIO N° 1-2016/CJ-116, porque ambas figuras jurídicas, son muy confundidas actualmente, porque deja mucho al criterio de los operadores de justicia determinar las pruebas del tipo penal.

Conforme, se ve en la onceava pregunta planteada, los 03 entrevistados (expertos), coinciden en que el Estado ha intentado ejercer acciones que la norma penal ya se encuentren amparada, pero no ha cumplido un rol de verificador y de prevención; así como a crear instituciones de prevención delictiva de violencia hacia el hombre, asimismo, los 03 entrevistados (especialistas), coinciden en que se debería Reglamentar los requisitos de procedibilidad tanto para la Ley N° 30364 (Violencia Familiar), como para la aplicación de sanción penal del Artículo 122-B y el Artículo 108-B (Violencia familiar a través de sometimiento y subordinación hacia las mujeres, conforme el ACUERDO PLENARIO N° 1-2016/CJ-116, porque ambas figuras jurídicas, son confundidas actualmente, porque deja a criterio de los operadores de justicia para que determinen las pruebas del tipo penal.

En cuanto al instrumento de la **guía de Análisis documental**, se analizaron los siguientes resultados:

**Objetivo General:** Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

De la Jurisprudencia *“La violencia contra la mujer o cualquier integrante del núcleo familiar”* de La Corte Suprema de Justicia (2019) del Expediente: 001424-2018, sostuvieron que el operador judicial desempeña un papel esencial en el cumplimiento del mandato de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer o entre los mismos miembros del vínculo familiar, pues deben investigar, sancionar y reparar los hechos de violencia denunciados en igualdad de condiciones indistintamente quien sea la víctima por la cual se de cumplir de acuerdo a lo que establece la Ley N° 30364.

Del análisis documental titulado *“Violencia contra hombres. Una violencia más silenciosa”* del Instituto Mexicano de la Juventud (2017) en un estudio de

investigación sostuvieron que la violencia doméstica que se da hacia el hombre, necesita mayor investigación por un principio de igualdad de género y no sólo las leyes deben de estar en favor hacia las mujeres, puesto que en una sociedad que busca la igualdad de género, también debería ser la igualdad de derechos ante la Ley.

De la revista titulada “*Violencia Contra el Hombre y Comorbilidades*” de Cristóbal y Palacios (2020) en su investigación sostienen que no solo la violencia viene del hombre hacia la mujer, sino que en la actualidad esta situación se ha convertido en una de las otras realidades a las que los varones están sujetos a diversos tipos de violencia o maltratos cometidas por las mujeres, especialmente en relación a la convivencia de pareja y que se pueden ver de diferentes tipos como violencia psicológica, física y sexual.

**Objetivo Específico 01:** Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

De la Jurisprudencia “*Feminicidio por violencia familiar. Testimonio tardío no siempre carece de credibilidad subjetiva*” de La Corte Suprema de Justicia (2018) sostiene que la violencia siempre implica una intencionalidad del acto, así como un desequilibrio en las relaciones de poder, que se ejerce con una finalidad específica de alterar o negar los derechos del otro indistintamente del género.

Del Pleno Casatorio: “*Delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*” del Poder Judicial (2017) a través del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 - Poder Judicial, sostiene que los jueces tienen que velar por la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la Ley ante cualquier acto de violencia que se ejerza sobre la mujer o cualquier integrante del núcleo familiar, ya que todo acto de violencia vulnera los derechos de la víctima.

Del análisis documental titulado “*Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica*” del periódico El Universo (2020) a través de un análisis documental sostuvo que existen situaciones de mujeres que maltratan a sus parejas y hieren de cualquier forma y usan a los hijos con el fin de causar daño directamente al hombre, ocasionando una vulneración de sus derechos.

**Objetivo Específico 02:** Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

De la jurisprudencia *“Contexto del delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar”* Corte Suprema de Justicia (2018) sostienen que la violencia psicológica se ocasiona con acciones dirigidas de forma intencional a producir en la víctima sentimientos de desvalorización de inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima esto repercute en vulnerar su derecho a la integridad emocional de la víctima indistintamente del género.

Del artículo titulado *“Violencia Familiar contra los varones en el Perú en el contexto de la relación de pareja”* de Coronado (2019) en su investigación señala que los varones no denuncian los actos de violencia emocional en su agravio debido a los patrones socioculturales machistas que existen en la familia y sociedad que implican vergüenza de reconocerse víctimas en una sociedad estereotipada que los ridiculiza.

Del artículo titulado *“Voces silenciadas: hombres que viven violencia en la relación de pareja”* de Navarro et al (2017) sostuvieron en su investigación que la violencia psicológica se da en las parejas a consecuencia la falta de comunicación o intimidación y chantaje en las cuales usan todo acto verbal para humillar a la víctima, repercutiendo en violación de derechos como la integridad personal y emocional de la persona.

**Objetivo Específico 03:** Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

De la jurisprudencia *“Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento”* Corte Superior de Justicia (2019) sostuvo que la violencia sexual es aquel delito que se comete sin el consentimiento de la víctima, transgrediendo sus derechos a su integridad personal y emocional.

Del artículo titulado *“Violencia familiar en el contexto de: Sexualidad, violencia sexual y salud mental”* de Hermosa y Polo (2020) sostuvieron en su investigación que la violencia sexual se ejerce mayormente en niños y en ancianos, esto debido a su condición de vulnerabilidad por lo cual sin su consentimientos son víctimas de

violencia sexual y en algunos casos como los niños son víctimas de abuso y violación vulnerando sus derechos.

Del artículo titulado “*Abuso sexual entre hombres: un fenómeno estigmatizado en América Latina*” de Villate (2020) en su investigación sostuvo que el abuso sexual puede sucederle a cualquiera, sin importar su edad, orientación sexual o identidad de género, por lo que la violencia sexual hacia el hombre en su mayoría se da a través de niños y ancianos siendo personas en estado de vulnerabilidad.

A continuación, se va a exponer la **discusión** respecto de los resultados obtenidos mediante las entrevistas, viendo el juicio de valor que fue la razón en la presente investigación; dando el inicio a la discusión en aplicación de las guías de entrevista. En relación **objetivo general**: Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

En el instrumento de la guía de entrevista se encontró que, Miranda (2022), Espinoza (2022), han coincidido que la Ley N° 30364, contribuye a “sancionar” mas no a prevenir o erradicar la violencia doméstica en específico contra la mujer, ahora con relación al postulado de violencia contra el hombre, considero que no se cumple con ninguna de las finalidades de los extremos previsto en la norma. Asimismo, precisan que el hombre como tal ha sido afectado dada la sobreprotección hacia las mujeres que emana primero de la ley y segundo de los operadores de justicia que, ante la presión mediática, en primera instancia se ven obligados a realizar dictámenes desproporcionados.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró. El Instituto Mexicano de la Juventud (2017) confirma que la violencia doméstica que se da hacia el hombre necesita mayor investigación por un principio de igualdad de género y no sólo las leyes deben de estar en favor hacia las mujeres, puesto que en una sociedad que busca la igualdad de género, también debería ser la igualdad de derechos ante la Ley.

Estas ideas tienen una relación con lo esgrimido por Gulati & Kelly (2020), cuando en su artículo “*Domestic violence against women and the COVID-19 pandémica: What si the role of psychiatry*” señalo que, la violencia doméstica se comúnmente se asocia con graves consecuencias psicológicas y emocionales no solo para la

víctima, sino también para otros miembros de la familia y lo que destaca son los efectos psicológicos que pueden incluir: emociones negativas como miedo, vergüenza, culpa y baja autoestima por lo que este acto de violencia debe ser tratada de igual forma por principio de igualdad de derechos (p. 71).

En ese contexto de ideas mencionadas en líneas arriba coinciden con el antecedente nacional de Torres (2018), *“Percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja”* donde concluyo que las víctimas masculinas que padecen de violencia son diferentes en naturaleza, causa y consecuencia de los problemas que sufren a consecuencia de los maltratos de las mujeres que por su condición se aprovechan y tratan de minimizar al hombre, por lo que el Estado y las organizaciones políticas no prestan atención a estos hechos por una cuestión de creencias y mitos en el que la mujer siempre es la víctima, sin embargo, esta creencia social debería de cambiar puesto que existen hombres que por vergüenza o temor no se atreven a denunciar este tipo de delito. Asimismo, este último se relaciona con el antecedente internacional de Quispe (2018) *“Ley de protección contra toda forma de violencia contra el varón”*, donde el autor señaló en Bolivia, que la violencia contra los hombres por parte de las mujeres requiere una legislación que proteja a los hombres de ser atacados y respete sus derechos básicos, tal como se establece en las constituciones políticas nacionales y los tratados internacionales y la tesis.

Desde nuestro punto de vista respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que efectivamente la Ley N° 30364, no está del todo adecuado para proteger al hombre, porque, no existe en forma literal explícita en la mencionada norma protectora; de lo analizado las entrevistas y los documentos estudiados se cumple lo planteado en el supuesto general.

En relación con el **Objetivo específico 01** fue; Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

En el instrumento de la guía de entrevista se encontró que, Miranda (2022), Espinoza (2022) han coincidido, que así como se ejerce la violencia física contra la mujer, también de la misma manera se da en el hombre ya sea por un tema referido a la economía, al estrés y presión social, asimismo, se puede observar que existe

discriminación por parte de la norma frente al hombre, ya que solo está orientada a la mujer, siendo afectado en mayor medida un sector de la población por género en este caso el hombre, generando que muchos de los afectados no denuncien este tipo de violencia.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró. La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (2018) confirmó que la violencia siempre implica una intencionalidad del acto, así como un desequilibrio en las relaciones de poder, que se ejerce con una finalidad específica de alterar o negar los derechos del otro indistintamente del género

Estas ideas tienen una relación con lo esgrimido por Castillo (2018) cuando en su artículo *“Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja”* confirma que la violencia física vulnera todo derecho de la persona, ya que emplea uso de violencia contra el cuerpo produciendo dolor, daño, agresiones o cualquier forma de maltrato que cause lesiones hacia la mujer no pudiendo protegerse en contra de su agresor, en el caso de los hombres son víctimas de este tipo de violencia por sus parejas abusando de su condición de mujeres.

En ese contexto de ideas mencionadas en líneas arriba coinciden con el antecedente nacional de Vega (2018) *“Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector”* concluye que la violencia tiene consecuencias personales, sociales y familiares. Es un problema generalizado que amenaza la integridad familiar y viola muchos derechos fundamentales. Cabe señalar que una parte importante de la población no denuncia por temor o falta de compromiso de las autoridades pertinentes como la PNP y las fuerzas de seguridad nacional, sintiéndose desprotegidos por una Ley N° 30364, debido a la falta de control o vigilancia del cumplimiento de las garantías ordenadas por el juez, la falta de registro policial y judicial para su cumplimiento de la norma. Asimismo, este último se relaciona con el antecedente internacional de Garcés (2018) *“Hombres violentados por parte de su pareja y sus relaciones interpersonales”* concluye que la violencia de género ya no se da en los métodos conocidos en la antigüedad, hoy en día, la agresión también está presente en los hombres con una incidencia asociada al lado de la pareja que tiene un patrón de comportamiento pronunciado en las relaciones interpersonales, siendo las principales causas de la violencia con

situaciones incómodas en el hogar, malentendidos entre parejas que vienen desde dentro y conducen al colapso emocional que conduce a maltratos físicos, psicológicos que tratan de humillar a los hombres que en su mayoría por vergüenza no llegan a denunciar estos tipos de acontecimientos.

Desde nuestro punto de vista respecto a los resultados obtenidos conforme a lo expuesto se confirma el **supuesto específico 01** en el que La violencia física hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad, toda vez las agresiones físicas, corporales, atropellan la integridad del hombre y desde el marco de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se logra prevenir, erradicar y sancionar esta forma de violencia contra los hombres. En relación a lo señalado en las investigaciones se tiene como aporte que, estamos de acuerdo que la violencia doméstica es ahora ampliamente reconocida como un grave abuso de los derechos humanos, y cada vez más como un importante problema de salud pública con consecuencias sustanciales para la salud física, mental, sexual, esto se deriva de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, pero sin embargo, para muchos hombres les es difícil denunciar o hablar de estos casos por la misma sociedad en que se vive. Asimismo, es importante señalar que debido a la pandemia los hombres han sido sometidos violencia económica por parte de sus parejas, ya que muchos han perdido sus trabajos e ingresos debido a esta pandemia para poder cubrir las necesidades básicas de la casa, por lo que han sido humillados y golpeados por no haber servido como jefes del hogar y mantener a la familia.

Asimismo, como **Objetivo Específico 02** fue; Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

En el instrumento de la guía de entrevista se encontró que, Miranda (2022), Espinoza (2022) ha coincidido, que la violencia psicológica es causada por el abuso de poder, posición económica, discriminación, celos, rivalidades, feminismo arraigado y la interseccionalidad social. Asimismo, que la violencia psicológica se presenta por hostigamiento, por hacerlo sentir mal como ser humano, bajando su autoestima, chantajeando de manera emocional.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró. La jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia (2018) confirmó que la violencia psicológica se ocasiona con acciones dirigidas de forma intencional a producir en la víctima sentimientos de desvalorización de inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima esto repercute en vulnerar su derecho a la integridad emocional de la víctima indistintamente del género.

Estas ideas tienen una relación con lo esgrimido por Coronado (2020) *“Violencia familiar contra los varones en Perú en el contexto de relación de pareja”* confirman además que los varones no denuncian los actos de violencia emocional en su agravio debido a los patrones socioculturales machistas que existen en la familia y sociedad que implican vergüenza de reconocerse víctimas en una sociedad estereotipada que los ridiculiza. Violencia Familiar contra los varones en el Perú en el contexto de la relación de pareja.

En ese contexto de ideas mencionadas en líneas arriba coinciden con el antecedente internacional de Estrada (2017) *“Propuesta normativa para reglamentar el maltrato a los varones dentro de la familia”* confirma que la violencia doméstica contra los hombres por parte de las mujeres es una realidad que se da en la actualidad y debemos responder a ella. Todas las víctimas de la violencia merecen atención, respeto y apoyo, el sufrimiento y el dolor están igualmente justificados, sean hombres o mujeres, niños o ancianos.

Desde nuestro punto de vista respecto a los resultados obtenidos conforme a lo expuesto se confirma el **supuesto específico 02** en la que se establece que La violencia emocional hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad todo vez que las agresiones verbales o no verbales, afectan y denigran su dignidad, causando reacción de ansiedad, temor o miedo, actos que no logran ser sancionados o erradicados bajo la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con relación a lo señalado en las investigaciones se tiene como aporte que, se confirma que el aumento de este problema es inminente, ya que muchos hombres que sufren violencia no pueden denunciar por miedo a los estereotipos sociales y al ridículo. Muchos de estos hombres sufren agresiones físicas por parte de sus esposas o parejas, así como existe grupos de mujeres que les agreden físicamente,

aprovechándose de su condición de ser mujer para golpearlos, insultarlos, rebajar su autoestima y ejercer violencia psicológica por parte de personas codependientes que no pueden vivir sin ellas, por lo que a muchos hombres a los que les cuesta rehacer su vida socialmente y lo aceptan por temor a perder a su familia o hijos. Por otro lado, también sufren violencia sexual, esta es la realidad oculta de que muchos de ellos son abusados sexualmente y no solo las mujeres son víctimas de violencia sexual, también los hombres, pero en mayoría prefieren callar y ocultar una realidad que crece cada día más.

Respecto a nuestro **Objetivo Específico 03** fue, Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

**Problema específico 03:** ¿De qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364?

En el instrumento de la guía de entrevista se encontró que, Miranda (2022), Espinoza (2022), han coincidido que confirma el objetivo específico 3 señalando que dentro de este tipo de violencia implica muchos factores que dentro de la familia se da, por ejemplo: cuando viven con el padrastro, hay mucho jóvenes abusados por ellos, se presenta en forma de tocamientos, hostigamiento, con amenazas, o ya se por la esposa, que esta te exige sin tu consentimiento ejerciendo todo acto de violencia reprochable a las leyes prescritas. Asimismo, la violencia sexual hacia el hombre sucede a causa de insinuaciones sexuales no deseadas, acoso sexual, fecundación forzada, cohabitación o matrimonio forzado.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró. La Corte Superior de Justicia (2019) sostuvo que la violencia sexual es aquel delito que se comete sin el consentimiento de la víctima, transgrediendo sus derechos a su integridad personal y emocional.

Estas ideas tienen una relación con lo esgrimido Hermosa y Polo (2020) "*Violencia familiar en el contexto de: Sexualidad, violencia sexual y salud mental*" sostuvieron en su investigación que la violencia sexual se ejerce mayormente en niños y en ancianos, esto debido a su condición de vulnerabilidad por lo cual sin su consentimientos son víctimas de violencia sexual y en algunos casos como los

niños son víctimas de abuso y violación vulnerando sus derechos, asimismo, del artículo titulado *“Abuso sexual entre hombres: un fenómeno estigmatizado en América Latina”* de Villate (2020) en su investigación sostuvo que el abuso sexual puede sucederle a cualquiera, sin importar su edad, orientación sexual o identidad de género, por lo que la violencia sexual hacia el hombre en su mayoría se da a través de niños y ancianos siendo personas en estado de vulnerabilidad.

En ese contexto de ideas mencionadas en líneas arriba coinciden con el antecedente nacional de Neira (2021) *“Incorporación del artículo 22-a como nuevas medidas de protección en la ley 30364 para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y el grupo familiar”* confirma que el número de casos de violencia intrafamiliar, es un malestar en el seno familiar que se da en su mayoría por desacuerdos que existen entre las familias por lo que, la ley N° 30364 ha introducido salvaguardas, sin embargo, no está cumpliendo con el fin por la cual fue creada la norma, ya que no siempre a todas las víctimas se les presta una adecuada atención para salvaguardar su integridad física y proteger sus derechos, persistiendo aún vacíos que deben reforzarse y así garantizar una debida protección de derechos para el hombre.

Conforme a lo expuesto se confirma cómo **supuesto específico 3** que la violencia sexual hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad, debido a la manipulación y chantaje que el agresor suele tener hacia con la víctima obligándolo a tener intimidad sin su libre consentimiento con el fin de denigrar su dignidad de hombre y desde el marco de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se logra prevenir, erradicar y sancionar esta forma de violencia contra los hombres. En relación a lo señalado en las investigaciones se tiene como aporte que, se puede afirmar entonces que el abuso doméstico puede involucrar componentes físicos, sexuales, psicológicos y financieros, así como actos y comportamientos de control o coercitivos y que la violencia doméstica, a menudo denominada violencia de pareja íntima, afecta de manera desproporcionada a las mujeres, pero que también afectan en hombres pero que no es muy común debido a que la mayoría de hombres les cuesta denunciar este tipo de abuso por temor al rechazo de la sociedad.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluye, que la violencia doméstica hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad frente al Estado, ya que muchos hombres son violentados de manera física, psicológica, sexual y no denuncian por miedo a los prejuicios y estereotipos sociales, asimismo, es importante mencionar la dificultad que tienen los hombres de confiar y llegar de manera correcta a las autoridades pues no encuentran una debida protección, por tanto se cumple lo planteado en el supuesto general.
2. Se concluye que, los hombres que sufren agresiones físicas por parte de sus esposas o parejas se aprovechan de su condición de ser mujer para golpearlos, insultarlos, manipularlos, ejerciendo violencia, en consecuencia, atropellando su integridad y su dignidad, cabe resaltar que a los hombres les cuesta denunciar estos actos ya que no encuentra en el Estado un trato justo ni una institución que le garantice su seguridad, por tanto se cumple lo planteado en el supuesto específico 01.
3. Se concluye que, la violencia psicológica hacia el hombre denigra su integridad y genera daños graves respecto a su salud mental, el cual podría generar un trastorno de ansiedad y depresión por la intolerancia emocional de las mujeres hacia ellos, todo esto producido dentro del entorno familiar, es por ello que frente a esta problemática se vulnera su derecho de igualdad ya que el Estado no cuenta con los mecanismos para protegerlos en comparación a la ayuda que les brindan a las mujeres cuando sufren un acto de violencia, por tanto se cumple lo planteado en el supuesto específico 02.
4. Se concluye que, los hombres también son violentados de manera sexual, esta es la realidad que ocultan muchos por vergüenza y prejuicios en la sociedad, asimismo, mencionar que muchos hombres suelen ser obligados a tener intimidad por chantaje, manipulación o sin su libre consentimiento, sin embargo, no denuncian a pesar de haber sido violentados, ya que consideran que la norma no es justa, por tanto se cumple lo planteado en el supuesto específico 03.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado peruano, crear instituciones de prevención delictiva de violencia, capacitando al personal de las instituciones encargadas, para que puedan garantizar y generar protección a las personas vulnerables en este caso al hombre que es víctima de violencia doméstica, y es muy probable que por vergüenza no se atrevan en la mayoría de los casos a denunciar este tipo de abusos omitiendo su derecho de igualdad ante la Ley, la cual se debe desarrollar sin distinción de género.
2. Se recomienda al Estado peruano, cambiar el nombre de CEM a un nombre más amigable en protección a los integrantes del grupo familiar, por ejemplo: Centro de Emergencia Familiar o Centro de Emergencia de Protección Familiar y que prevalezca el principio de igualdad frente a los actos de violencia que afecta al hombre.
3. Se recomienda al Estado, capacitar a los psicólogos de atención en los CEM dado que muchas veces al consignarse de manera poco valorativa o evaluada la afectación psicológica, estas no se adecuan al contexto de violencia familiar conforme lo prevé el inciso 1 del artículo 108-B del Código Penal y dispone el Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 de fecha 10 de septiembre del 2019, ocasionando que muchas de estas denuncias sean archivadas por no condecirse el informe psicológico al tipo penal descrito en el artículo 122-B del Código Penal, el cual requiere que deba existir algún tipo de “AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL”.
4. Se recomienda al operador jurídico, el control de cumplimiento de medidas de protección y las subjetividades de las fiscalías especializadas en no incoar proceso inmediato por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad cuando existen incumplimientos a las medidas de protección, teniéndose como parte agraviada al hombre, cualquiera fuese su escenario.

## REFERENCIAS

- Blázquez, E. (2017). La igualdad de género como objetivo de desarrollo sostenible. *Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, ISSN-e 2530-2442. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5838348>
- Bonilla, M. y López, A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Revista cinta de Moebio*, (57), 305-315. <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.30.1354>. ISSN: 0124-7441.
- Cavero, A. et al. (2020). Violencia doméstica hacia el varón: un problema emergente ante el aislamiento social en estado de emergencia por el covid19, Puno-2020. *Revista Científica Investigación Andina Vol. 20, No (2)* <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/892/766>
- Carruitero, F. (2014). Introducción a la metodología de la investigación jurídica. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Congreso de la República. (2020, 08 de mayo). *Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Periódico: El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Coronado, L. (Febrero, 2020). Violencia Familiar contra los varones en el Perú en el contexto de la relación de pareja. <https://www.investigareperu.com/post/manage-your-blog-from-your-live-site>
- Corte Superior de Justicia. (2019). Sentencia T-184/17. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/07/SentenciaT-184-17.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Acuerdo Plenario NRO. 001-2016/CJ-116. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>

- Cristóbal, Q. y Palacios, P. (2020). Violencia de género desde la perspectiva masculina. <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contrahombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es>
- Cristobal, Q. (2020). Violencia de género desde la perspectiva masculina. *Revista científica de ciencias sociales*. <https://orcid.org/0000-0002-7404-1265>
- Castillo, S. et al. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, 2017. <http://www.scielo.org.pe/pdf/hm/v18n2/a08v18n2.pdf>
- Dowling, C., Morgan, A., Hulme, S., Manning, M., & Wong, G. (2018). Protection orders for domestic violence: A systematic review. *Trends and issues in crime and criminal justice*, (551), 1-19. <https://search.informit.org/doi/abs/10.3316/INFORMIT.724237717404777>
- Díaz, F. et al. (2019). Violencia hacia la mujer en la etapa de enamoramiento a través de las redes sociales. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1988-348X2019000100004](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2019000100004)
- De la Hermosa, M. y Polo, U. (2021). Sexualidad, violencia sexual y salud mental. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.* vol.38 no.134. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0211-57352018000200001](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352018000200001)
- El Comercio. (05 de abril, 2020). La violencia contra ellos. <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/la-violencia-contraellos-pordaniela-menese-sala-noticia/?ref=ecr>
- Estrada (2017). Propuesta normativa para reglamentar el maltrato a los varones dentro de la familia. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/19271>
- El Universo. (2022). Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica. <https://www.eluniverso.com/larevista/salud/los-hombres-tambien-son-victimas-de-violencia-fisica-y-psicologica-pero-las-denuncias-son-minimas-debido-a-los-estigmas-segun-los-especialistas-nota/>

- Ferreira, C. et al. (2017). Violencia Contra el Hombre y Comorbilidades. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6224828>
- Gonzales, A. (2017). Resignificando la masculinidad. La violencia hacia los hombres: un análisis desde la teoría de género. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*. 19, (3). <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2016/epi163q.pdf>
- Gulati, G., & Kelly, B. (2020). Domestic violence against women and the COVID-19 pandemic: What is the role of psychiatry? *International Journal of Law and Psychiatry*, 71, 101594. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160252720300534>
- Garcés, A. (2018). *Hombres violentados por parte de su pareja y sus relaciones interpersonales (tesis de magister)*. Repositorio de la Universidad técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27488/1/FJCS-TS-248.pdf>
- Hermosa, M. y Polo, C. (2018). Violencia familiar en el contexto de: Sexualidad, violencia sexual y salud mental. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0211-57352018000200001](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352018000200001)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). México: Interamericana Editores.
- Herrera, R. et al. (2017). Strategies and designing for quality studies. A methodological-theoretical approach. *Rev. Gac Méd Espirit vol.17 no.2*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212015000200013](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013)
- Instituto Mexicano de la Juventud. (Diciembre, 2017). Violencia contra hombres. Una violencia más silenciosa. <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es>
- Landa, A. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002021000200071&lng=en&nrm=iso](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071&lng=en&nrm=iso)

LP-Pasión por el Derecho. (2021). Jurisprudencia relevante sobre lesiones y agresiones en contexto de violencia familiar. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delitos-lesiones-agresiones-violencia-mujer/#:~:text=Sin%20embargo%20la%20Ley%20N,se%20tramita%20como%20prueba%20anticipada>

Mamani, A. (2022). *Violencia contra el hombre y su impacto, en tiempos de COVID 19, en el distrito de Villa El Salvador, en el año 2021 (tesis de abogado)*. Repositorio de la Universidad Autónoma. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1828>

Moreira, B. et al. (2021). Intersectionality and other views on violence against women in times of pandemic by covid-19. <https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/328/592>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú: Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018*. (3.º ed.). Editores: Lima, Litho & Arte S.A.C

Mardones, R., Ulloa, M. y Gonzales S. (2018, enero). Usos del diseño metodológico cualitativo en artículos de acceso abierto de alto impacto en ciencias sociales. *Volumes 19, No. 1, Art. 8*. <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/download/2656/4168>

Marín, L., Hernández, R. y Flores, Q. (2017). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista AIK*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>

Mishra, B., Shukla, V., Kumar, M. S., & Singh, A. (2022). Right to Equality and Gender Justice in India. *Jundishapur Journal of Microbiology*, 15(1).

Navarro, C. y Delgado, D. (2021). El derecho a la igualdad de género en el ámbito educativo en el contexto de la pandemia covid-19. *Rev. Inv. Cs. Edu.*

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2616-79642021000200462](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2616-79642021000200462)

Navarro, C. et al. (2019). Voces silenciadas: hombres que viven violencia en la relación de pareja.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362019000200136](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362019000200136)

Neira, R. (2021). *Incorporación del artículo 22-a como nuevas medidas de protección en la ley 30364 para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y el grupo familiar (tesis de licenciado)*. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8996/Neira%20Ruiz%20Juan%20Ysmael.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nazar, A. et al. (2018). Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v33n2/2448-6515-educm-33-02-365.pdf>

Noreña, A., et al. (2017). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Vol. 12, Nº. 3, págs. 263-274.*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>

Postmus, J. L., Hoge, G. L., Breckenridge, J., Sharp-Jeffs, N., & Chung, D. (2020). Economic abuse as an invisible form of domestic violence: A multicountry review. *Trauma, Violence, & Abuse, 21(2), 261-283.*

<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1524838018764160>

Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2072-92942017000200008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008)

Palacios, P. (2020). Gender violence from the male perspective. *Revista científica de ciencias sociales*. . <https://orcid.org/0000-0002-7404-1265>

- Piza, B., Amaiquema, M. y Beltrán, B. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Quispe, P. (2018). *Ley de protección contra toda forma de violencia contra el varón (tesis de licenciado)*. Repositorio de la Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramirez, V. et al. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Safranott, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6557845>
- Torres, C. (2018). *Percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja (tesis de licenciado)*. Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8333/TStocamm2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Vega, R. (2018). *Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector (tesis de bachiller)*. Repositorio de la Universidad de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/373/LEY%2030364%20SOBRE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20COMO%20UN%20MECANISMO%20LEGAL%20PROTECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ventura, L. y Barboza, P. (2017). Sample size: How many participants are needed in qualitative studies? *Rev. Cuba. Inf. Cienc. Salud vol.28 no.3*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-21132017000300009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009)
- Villate, L. (Diciembre, 2020). Abuso sexual entre hombres: un fenómeno estigmatizado en América Latina.

<https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2020/465-abuso-sexual-entre-hombres-estigmatizado-america-latina.html>

Wells, L., & Fotheringham, S. (2021). A global review of violence prevention plans: Where are the men and boys? *International Social Work*, 0020872820963430. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0020872820963430>

## **ANEXOS**

**ANEXO 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley 30364					
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<b>CATEGORÍA 1:</b>  VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA EL HOMBRE	1.- VIOLENCIA FISICA	<b>ENFOQUE: Cualitativo</b>  <b>TIPO: Básica</b>  <b>DISEÑO: Descriptivo</b>  <b>NIVEL: Teoría fundamentada</b>  <b>PARTICIPANTES: Jueces, Fiscales, Abogados</b>  <b>DOCUMENTOS: Análisis de expediente</b>  <b>TÉCNICA: Entrevista</b>  <b>INSTRUMENTO: Guía de entrevistas</b>
¿Cómo la violencia doméstica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364?	Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.	Observamos que en los casos de violencia doméstica hacia el hombre, el marco normativo contemplado en la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, no ampara sus derechos de igualdad en razón a que no se sanciona la conducta de violencia física, psicológica y sexual, que atropella su dignidad.		2.- VIOLENCIA PSICOLOGICA	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>		3.- VIOLENCIA SEXUAL	
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿De qué manera la violencia física hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b> La violencia física hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad, toda vez las agresiones físicas, corporales, atropellan la integridad del hombre y desde el marco de la Ley N° 30364- LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, no se logra prevenir, erradicar y sancionar esta forma de violencia contra los hombres.	<b>CATEGORÍA 2:</b>  DERECHO DE IGUALDAD	1. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿De qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b> La violencia psicológica hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad todo vez que las agresiones verbales o no verbales, afectan y denigran su dignidad, causando reacción de ansiedad, temor o miedo, actos que no logran ser sancionados o erradicados bajo la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.		2.- DERECHO A LA IGUALDAD DE GENERO	
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</b> ¿De qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N°30364?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</b> Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.				

		<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 3:</b> La violencia sexual hacia el hombre vulnera su derecho de igualdad, debido a la manipulación y chantaje que el agresor suele tener hacia con la víctima obligándolo a tener intimidad sin su libre consentimiento con el fin de denigrar su dignidad de hombre y desde el marco de la Ley N° 30364- LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, no se logra prevenir, erradicar y sancionar esta forma de violencia contra los hombres.</p>			
--	--	---	--	--	--

**ANEXO 02**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA**

**Validación de Instrumento 01**

**I.- Datos Generales**

- 1.1 Apellidos y nombres: Mogollón Longa Johany William
- 1.2 Grado Académico: Doctor en Derecho
- 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de entrevista

**II.-AUTOR DEL INSTRUMENTO:** Camizan Castops, Angela Verónica y Navarro Coliantes, Nathalye Mirella

**II.- ASPECTO DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible												X	
2.- OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo técnico de la investigación												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			
9.- METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
10.- PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
95 %

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, de setiembre del 2022

FIRMA:   
 DNI: 43329699 Telf.: 954763340  
 COL 37535

## Validación de Instrumento

### I.- Datos Generales

1.1 Apellidos y nombres: Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo

1.2 Cargo e Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

1.3 Grado Académico: Abogado

1.4 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de entrevista

1.5 Autor del instrumento: Camizán Casto, Angela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

### II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

### III.- Opinión de Aplicabilidad

Si

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95%

### IV.- Promedio de Valoración

Lima 25 de junio de 2022



DNI 09940210 Telf.: 992303480

### Validación de Instrumento

**I.- Datos Generales**

1.1 Apellidos y nombres: *Marchinones Ramos Lidia Lucrécia*  
 1.2 Grado Académico: *Dr en Derecho*  
 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: *Guía de entrevista*

**II.-AUTOR DEL INSTRUMENTO:** Camizan Castope, Angela Verónica y  
 Navarro Collantes, Nathalye Mirella

**II.- ASPECTO DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
2.- OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3.- ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales													✓
6.- INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación													✓
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													✓
9.- METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos													✓
10.- PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico													✓

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, de setiembre del 2022

FIRMA *Lidia Marchinones*  
 DNI: 07605847 Telf.: 987 107 906

## ANEXO 3

### GUIA DE ENTREVISTA

#### Anexo 01: Guía de entrevista

**Objetivo general:**

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

1.- En su opinión la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ¿Contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica hacia el hombre?

.....  
.....

2.- En su opinión, ¿La legislación establece mecanismos de prevención y protección en los casos de violencia domestica hacia el hombre?

.....  
.....

3.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de los hombres víctimas de violencia domestica?

.....  
.....

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

4.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿Cuáles son las causas de la violencia física hacia el hombre?

5.- En su opinión y de acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los problemas que usted observa referentes a las sanciones que se establecen cuando existe violencia hacia el hombre referente a la Ley N°30364?

.....  
.....

6.- En su opinión, ¿Cuáles son los problemas que observa usted vinculados a la ideología de género y el derecho a la igualdad en los casos de violencia domestica hacia el hombre? Fundamente su respuesta:

.....  
.....

**Objetivo específico 2:**  
**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

7. En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia psicológica hacia el hombre?

.....  
.....

8.- Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cree usted que la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

.....  
.....

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

9.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia sexual hacia el hombre?

.....  
.....

10.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de los derechos de las personas en los casos de violencia doméstica, cumplen con el marco normativo para salvaguardar los derechos del hombre, víctimas de violencia sexual?

.....  
.....

11.- En su opinión, ¿Qué propuestas normativas deberán darse para contrarrestar los escenarios de violencia domestica hacia el hombre?

.....  
.....

## ANEXO

### Entrevista 01

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

"ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA EL HOMBRE Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD BAJO LA LEY N° 30364"

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado/a** :

Espinoza Llumpo Braulio Miguel

**Cargo** :

Fiscal Adjunto Penal de Lima Este

**Institución** :

Ministerio Público

---

**Objetivo general:**

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 1.- En su opinión la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ¿Contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica hacia el hombre?

*Contribuye a "sancionar" mas no a prevenir o erradicar la violencia domestica en específico contra la mujer, ahora con relación al postulado de violencia contra el hombre, considero que no se cumple con ninguna de las finalidades de los extremos previsto en la norma.*

- 2- En su opinión, ¿La legislación establece mecanismos de prevención y protección en los casos de violencia domestica hacia el hombre?

*Como lo mencione líneas arriba, considero que no genera un mecanismo adecuado de prevención, teniendo en consideración a los motivos de impulso de la norma, puesto que la misma se da en razón a una mayor protección de la violencia generada contra las mujeres, por lo que no se cuenta una postulación de prevención contra el hombre.*

- 3.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de los hombres víctimas de violencia domestica?

*El Estado, ya es un ente garantista y proteccionista, y es por ello, que es pertinente garantizar no una protección como tal, sino una prevención de violencia generalizada, ya no es pertinente normativizar algo que en la norma penal ya se encuentra precisado como "lesiones" u otros, sino es ejercer concientización y mejorar los entes de atención social, como los centros de salud y dentro de estos las oficinas de psicología y asimismo las DEMUNAS para ejerzan mejor sus funciones.*

  
Miguel Miguel Espinoza Gumpo  
Bacal Anturán Provincial (P)  
1º Bacalá Provincial Fiscal Cooperativo  
de S.L.L. - Tasa Baja - 1º Despacho

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 4.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿Cuáles son las causas de la violencia física hacia el hombre?

*Considero que, así como la violencia que se ejerce contra la mujer e incluso otros tipos de violencia, se dan en razón a la "economía", al "estrés", a la "presión social" e incluso a la cultura de cada persona que ha generado la violencia, entre estas, considero que se enmarca en los ámbitos de aspectos psicológicos.*

- 5.- En su opinión y de acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los problemas que usted observa referentes a las sanciones que se establecen cuando existe violencia hacia el hombre referente a la Ley N°30364?

*El primero que existe en los ámbitos de violencia, es la adecuación de imputación objetiva que se debe dar, puesto que no todos los marcos que registra la norma, se puede determinar como tal, ahora en el punto de la "violencia contra el hombre" es justamente la diferencia o discriminación que hace la norma para con el hombre y la imposibilidad de una violencia doméstica, puesto que la misma norma esta orientada a la "mujer" o sujeto que se le realiza la violencia.*

- 6.- En su opinión, ¿Cuáles son los problemas que observa usted vinculados a la ideología de género y el derecho a la igualdad en los casos de violencia domestica hacia el hombre? Fundamente su respuesta:

*Es un problema que se da desde el momento que se intento criminalizar en mayor medida un sector de la población por el género que se da y esto justamente recae en un tesis propia que tengo de "discriminación legal" que hace la propia sociedad con sus integrantes, y como se observa con la Ley 30364, existe en razón a la violencia pero contra la mujer y no el hombre en específico y genera con ello desigualdad.*

  
Sergio Miguel Espinoza Llumpo  
Bacal Adjunto Provincial (P)  
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativo  
de S.L.L. - Lima Baja - 1° Despacho

**Objetivo específico 2:**

Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

7. En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia psicológica hacia el hombre?

*Mediante maltratos de insultos, humillaciones, discriminación económica e incluso en el rol como tal dentro de un hogar, esto en función a que debe o solo debe hacer un hombre.*

8.- Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cree usted que la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

*No, ya que no lo contempla como agente que pueda ser violentado.*

**Objetivo específico 3:**

Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

9.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia sexual hacia el hombre?

*En la fecha, se encuentra el factor de intimidación contra las autoridades, siendo que el Estado, al emitir diversas normas como el Femicidio y la Ley 30364, establece que el sujeto preponderante de protección es "la mujer" y por ende necesita mayor protección, por lo que el factor de intimidación que puede usar algunas mujeres contra los hombres, se pueden dar en la sola razón de realizar denuncias que perjudiquen en su pliego de denuncias policiales y perjudicar del "hombre" ante la sociedad.*

10.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de los derechos de las personas en los casos de

  
Ricardo Miguel Bizarro Blumpp  
Barral Adjunto Provincial (P)  
1º Barrio Provincial Penal Cooperativo  
de S.L.L. - Lima Norte - 1º Despacho

violencia doméstica, cumplen con el marco normativo para salvaguardar los derechos del hombre, víctimas de violencia sexual?

*A la fecha, existen diversas deficiencias, en primer lugar las DEMUNAS no cumplen función de actualización y acción legal en favor de víctimas de violencia, e incluso contra la mujer; asimismo, las Comisariás no cuentan con áreas especializadas para atender los tipos de violencia, lo que origina justamente atropellos propios a las personas e incluso discriminación al hombre que denuncia violencia doméstica, con burflas y reproches.*

11.- En su opinión, ¿Qué propuestas normativas deberán darse para contrarrestar los escenarios de violencia domestica hacia el hombre?

*Como lo he mencionado el Estado a intentado ejercer acciones que la norma penal ya se encuentran amparada, pero no ha cumplido un rol de verificador y de prevención; y es en es ultimo, es que oriento que una propuesta es crear instituciones de prevención delictiva de violencia, interinstitucional que garantice no atender el problema cuando se de, sino antes de darse y esto, proveniente desde las postas médica e incluso las denuncia primigenias, no darles menos importancia sino darle un seguimiento y para ello es la segunda propuesta, de crear dentro de las comisarias de cada sector una oficina especializada para este seguimiento.*



Braulio Miguel Espinoza Umpo  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
3º Fiscalía Provincial Penal Cooperativa  
de S.L.L. - Coto Negro - 1º Despacho

**A título personal**

## Entrevista 02

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

"ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA EL HOMBRE Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD BAJO LA LEY N° 30364"

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado/a** :

Calero Herrera Elva Yesenia

**Cargo** :

Fiscal Provincial Penal de Lima Norte

**Institución** :

Ministerio Público

---

Objetivo general:

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 1.- En su opinión la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ¿Contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica hacia el hombre?

En mi opinión la Ley mencionada ejerce y engloba, a todos los integrantes ya sea de una familia, madrastas, padrastros, personas que habitan en el mismo hogar, quienes tienen hijos en común independientemente que convivan o no, los ex convivientes, personas con discapacidad, niños y niñas, adolescentes etc. sin excluir ninguna condición social por ende esta ley si incluye a los hombres, ya que esta ley menciona que ante cual acto de violencia el juzgado de familia, emiten las medidas de protección de oficio o a solicitud de la víctima, para cesar la agresión o reincidir en la misma, a efectos de erradicar todo tipo de violencia.

- 2.- En su opinión, ¿La legislación establece mecanismos de prevención y protección en los casos de violencia doméstica hacia el hombre?

En mi opinión la Ley si establece mecanismos para prevenir y proteger ya sea domésticamente o fuera del hogar hacia el hombre, de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, ya que es una herramienta que permitirá a los operadores de justicia tener un panorama más claro del problema en sí, a efectos de determinar el grado de violencia en el que se encuentra dicha víctima ya sea hombre o mujer.

- 3.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de los hombres víctimas de violencia doméstica?

Considero que la Ley 30364, establece distintos tipos de mecanismos que salvaguardo los derechos de víctimas tanto de hombres y mujeres, pero considero que en la realidad uno de los factores importante que deben de

cumplir nuestras autoridades judiciales es el retiro definitivo del agresor o agresora del hogar, a efectos de no reincidir, y otro mecanismo para conservar los derechos es la implantación del botón de pánico para estas víctimas, cada vez que su agresor se acerca.

Objetivo específico 1:

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

4.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿Cuáles son las causas de la violencia física hacia el hombre?

En mi opinión las causas de violencia domestica hacia el hombre es la falta de trabajo para poder sustentar la familia, la economía, la falta de comunicación con su pareja, la infidelidad, etc.

5.- En su opinión y de acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los problemas que usted observa referentes a las sanciones que se establecen cuando existe violencia hacia el hombre referente a la Ley N°30364?

Los problemas al dictar sanciones dentro la mencionada Ley, a mi parecer considero que el 80% de víctimas, vuelven hacer reincidentes por parte de su agresor, ya que no existe una verdadera fiscalización por parte de los efectivos policiales por haber infinidad de denuncias análogos al mismo, nuevamente hago precisión que se debe implantar dentro de nuestro marco normativo el botón de pánico que cada víctima, lo que debe de contar para descender con la violencia y este pueda terminar en muerte.

6.- En su opinión, ¿Cuáles son los problemas que observa usted vinculados a la ideología de género y el derecho a la igualdad en los casos de violencia domestica hacia el hombre? Fundamente su respuesta:

Cabe recalcar que esta Ley N° 30364, incluye hombres mujeres, transexuales, etc., nuestros país y autoridades no hacen nada por estos jóvenes, para tener una verdadera igualdad porque no contamos con autoridades que presten

mucha importancia a este enfoque, aun así, esta ley incluye a todos, ya que hay casos que no se denuncian por vergüenza, a las autoridades competentes o a la propia familia.

Objetivo específico 2:

**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

7. En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia psicológica hacia el hombre?

La violencia psicológica se presenta en forma de amenazas, humillaciones o avergonzándolo, controlando o aislando a la persona contra su voluntad ante la sociedad, ocasionándole daños psíquicos, bajando la autoestima y dignidad de la persona.

8.- Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cree usted que la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

Considero que la justicia no aplica mucha importancia cuando se trata casos de violencia Psicológica en sus distintas formas, ya que no es algo visible para ellos, es por eso que hay muchos casos sin ser escuchados más aún si son hombres, ya que tenemos el concepto erróneo que por ser hombres deben aguantar todo tipo de humillaciones, insultos, etc.

Objetivo específico 3:

**Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

9.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia sexual hacia el hombre?

Dentro de este tipo de violencia implica muchos factores que dentro de la familia se da, por ejemplo, cuando viven con el padrastro, hay muchos jóvenes abusados por ellos, se presente en forma de tocamientos, hostigamiento, con amenazas, o ya sea por la esposa, que esta te exige sin tu consentimiento.

10.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de los derechos de las personas en los casos de violencia doméstica, cumplen con el marco normativo para salvaguardar los derechos del hombre, víctimas de violencia sexual?

Considero que las instituciones encargadas a cumplir con una debida fiscalización bajo el marco normativo, no lo realizan con total cabalidad ya que desprende distintos factores, uno de ellos es la falta de interés que tienen nuestras autoridades por implantar normas que en realidad baje el grado de violencia, por otro lado la falta de personal en cada institución que en realidad se dedique a estas personas que hayan sido víctimas con un monitoreo cada semana o 20 días a sus hogares, ya que la mayoría de estos casos son víctimas reincidentes de violencia sexual, psicológica, física y económica.

11.- En su opinión, ¿Qué propuestas normativas deberán darse para contrarrestar los escenarios de violencia domestica hacia el hombre?

En mi opinión dejo esta propuesta normativa y a fin de establecer una correcta fiscalización y protección a la víctima para así evitar una nueva agresión considero la implantación del denominado BOTÓN DE PÁNICO, que debe estar como auxilio inmediato a las víctimas en caso que el agresor o agresora se le acerque a la distancia que se encuentre prohibido, esto es que mediante el sistema tecnológico de ubicación satelital se cuente con las ubicaciones tanto de la víctima y el agresor a fin de que la policía pueda intervenir en la forma oportuna.

  
**ELVA YESENIA CALERO HERRERA**  
Fiscal Provincial  
Primer Despacho  
Sexta Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Violencia Contra La Mujer y los  
Migrantes del Grupo Familiar de Carnas - Independencia  
Distrito Fiscal de Lima Norte

**A título personal**

## Entrevista 03

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:**

"ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA EL HOMBRE Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD BAJO LA LEY N° 30364"

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado/a** :

Espada Solis Claudio Roberto

**Cargo** :

Fiscal Provincial Penal de Barranca

**Institución** :

Ministerio Público

---

**Objetivo general:**

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 1.- En su opinión la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ¿Contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica hacia el hombre?

La ley mencionada engloba a todos los integrantes de una familia, sin excluir ninguna condición social, por ende esta ley si incluye a los hombres ante cualquier acto de violencia, por tanto el juzgado de familia emite las medidas de protección a solicitud de la víctima.

- 2- En su opinión, ¿La legislación establece mecanismos de prevención y protección en los casos de violencia domestica hacia el hombre?

La mencionada ley si establece mecanismos para prevenir y proteger al hombre, de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, ya que es una herramienta que permitirá a los operadores de justicia determinar el grado de violencia en el que se encuentra dicha victima ya sea hombre o mujer.

- 3.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de los hombres víctimas de violencia domestica?

Se establece distintos tipos de mecanismos para salvaguardar los derechos de las victimas tanto en hombres y mujeres, pero en realidad uno de los factores que deben de cumplir las autoridades judiciales es el retiro definitivo del agresor o agresora del hogar, a efectos de no reincidir.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 4.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿Cuáles son las causas de la violencia física hacia el hombre?

La violencia domestica hacia el hombre se da por la falta de trabajo que sirve como sustento del hogar, la economía, falta de comunicación con la pareja, infidelidad, son factores que conllevan a al hombre sea maltratado.

- 5.- En su opinión y de acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los problemas que usted observa referentes a las sanciones que se establecen cuando existe violencia hacia el hombre referente a la Ley N°30364?

Considero que el 80% de víctimas vuelven a reincidir por parte de su agresor, porque no existe una fiscalización por parte de los efectivos policiales por haber infinidad de denuncias análogos al mismo, Por tanto hago precisión que se debe implementar medidas de protección y prevención dentro de nuestro marco normativo.

- 6.- En su opinión, ¿Cuáles son los problemas que observa usted vinculados a la ideología de género y el derecho a la igualdad en los casos de violencia domestica hacia el hombre? Fundamente su respuesta:

La Ley N° 30364, incluye a los integrantes de la familia ya sea hombres, mujeres, transexuales, etc., nuestras autoridades no hacen nada por estos jóvenes, para tener una verdadera igualdad, está ley incluye a todos, ya que hay casos que no se denuncian por vergüenza a las autoridades competentes o a la propia familia.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

7. En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta

la violencia psicológica hacia el hombre?

La violencia psicológica hacia el hombre se presenta en amenazas, humillaciones, controlando o aislando a la persona contra su voluntad ante la sociedad, ocasionándole daños psíquicos, bajando la autoestima.

- 8.- Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cree usted que la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

La Ley N° 30364 no aplica mucha importancia cuando se trata de casos de violencia Psicológica, ya que no es algo visible para ellos, es por ello que hay casos sin ser escuchados más aún si son hombres, ya que tenemos el concepto erróneo que por ser hombres deben aguantar todo tipo de humillaciones.

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 9.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia sexual hacia el hombre?

La violencia sexual implica muchos factores que dentro del vínculo familiar pueden ocurrir, cuando viven con el padrastro, hay muchos jóvenes abusados por ellos, se presente en forma de tocamientos, hostigamiento, con amenazas, o ya sea por la esposa, que esta te exige sin tu consentimiento.

- 10.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de los derechos de las personas en los casos de violencia doméstica, cumplen con el marco normativo para salvaguardar los derechos del hombre, víctimas de violencia sexual?

Las instituciones encargadas a cumplir con una debida fiscalización bajo el marco normativo no realizan con total cabalidad es por ello la falta de interés que tienen nuestras autoridades por implantar normas que en realidad baje el grado de violencia, cada institución debe enfocarse completamente a estas personas que han sido víctimas de violencia sexual, realizando un monitoreo cada semana en sus hogares, ya que la mayoría de estos casos son víctimas reincidentes de violencia sexual.

11.- En su opinión, ¿Qué propuestas normativas deberán darse para contrarrestar los escenarios de violencia domestica hacia el hombre?

Se debería establecer una correcta fiscalización y protección a la víctima para evitar una nueva agresión, también se debería implementar una alarma de auxilio para ayudar de inmediato a las víctimas en caso que el agresor o agresora se le acerque, así que mediante el sistema tecnológico se dé tanto de la víctima y el agresor a fin de que la policía pueda intervenir en la forma inmediata.

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO  
NOMBRE: CLAUDIO ROBERTO ESPADA SOLÍS  
DNI: 41645368

**A título personal**

## Entrevista 04

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:**

"ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA EL HOMBRE Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD BAJO LA LEY N° 30364"

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado/a** :

Roque Arce Percy Joel

**Cargo** :

Abogado

**Institución** :

Estudio Jurídico

---

**Objetivo general:**

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 1.- En su opinión la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ¿Contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica hacia el hombre?

Considero que de manera normativa si, pues el artículo 4 de la Ley N.°30364, comprende dentro de su marco de protección al hombre y no solo a ellos, sino además a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, utilizando el término "y los integrantes del grupo familiar".

- 2- En su opinión, ¿La legislación establece mecanismos de prevención y protección en los casos de violencia domestica hacia el hombre?

De manera normativa si, sin embargo, en la práctica los escenarios son adversos.

- 3.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de los hombres víctimas de violencia domestica?

Considero que se debería erradicarse la política implantada de manera tácita que, en las comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar, las denuncias (cualquiera de sus contextos) deban ser atendidas de manera exclusiva por agentes policiales femeninas, dado que muchas de estas, ante su participación, se generan desvalorizaciones, indiferencias o culpabilidad por el enfoque de género, desigualdad hacia el hombre por su condición como tal "social".

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 4.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿Cuáles son las causas de la violencia física hacia el hombre?

Abuso de poder, posición económica, discriminación, celos, rivalidades, feminismo arraigado y la interseccionalidad social.

- 5.- En su opinión y de acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los problemas que usted observa referentes a las sanciones que se establecen cuando existe violencia hacia el hombre referente a la Ley N°30364?

Control de cumplimiento de medidas de protección y las subjetividades de las fiscalías especializadas en no incoar proceso inmediato por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad cuando existen incumplimientos a las medidas de protección, teniéndose como parte agraviada al hombre, cualquiera fuese su escenario.

- 6.- En su opinión, ¿Cuáles son los problemas que observa usted vinculados a la ideología de género y el derecho a la igualdad en los casos de violencia doméstica hacia el hombre? Fundamente su respuesta:

No existen criterios útiles para definir los elementos normativos de los tipos penales de violencia de género e intrafamiliar. Existe una sobreprotección a la mujer.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

7. En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia psicológica hacia el hombre?

Del mismo grado o escenario que una mujer pueda sufrir violencia psicológica. Este tipo de daño no tiene género como mal lo regula nuestra regulación.

8.- Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cree usted que la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

No, deben realizarse varias modificaciones atendiendo el estado social cambiante.

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

9.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia sexual hacia el hombre?

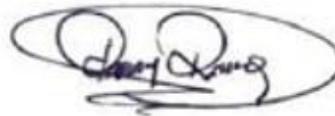
Insinuaciones sexuales no deseadas, acoso sexual, fecundación forzada, cohabitación o matrimonio forzado.

10.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de los derechos de las personas en los casos de violencia doméstica, cumplen con el marco normativo para salvaguardar los derechos del hombre, víctimas de violencia sexual?

No, existe discriminación y atención diferenciada cuando la parte agraviada o víctima es un hombre.

11.- En su opinión, ¿Qué propuestas normativas deberán darse para contrarrestar los escenarios de violencia domestica hacia el hombre?

- Erradicar el enfoque de género de la Ley N°30364.
- Emitirse un nuevo protocolo de atención en los CEM.
- Cambiarse el nombre de CEM a un nombre más amigable en protección a los integrantes del grupo familiar, por ejemplo: Centro de Emergencia Familiar o Centro de Emergencia de Protección Familiar.
- Capacitar a los psicólogos de atención en los CEM dado que muchas veces al consignarse de manera poco valorativa o evaluada la afectación psicológica, estas no se adecuan al contexto de violencia familiar conforme lo prevé el inciso 1 del artículo 108-B del Código Penal y dispone el Acuerdo Plenario N.° 09-2019/CIJ-116 de fecha 10 de septiembre del 2019, ocasionando que muchas de estas denuncias sean archivadas por no condecirse el informe psicológico al tipo penal descrito en el artículo 122-B del Código Penal, el cual requiere que deba existir algún tipo de *"AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL"*.



PERCY JOEL ROQUE ARCE  
ABOGADO  
CAL 38511

**A título personal**

## Entrevista 05

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

"ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA EL HOMBRE Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD BAJO LA LEY N° 30364"

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado/a** :

Miranda Polich Paola

**Cargo** :

Abogada

**Institución** :

Estudio Jurídico

---

**Objetivo general:**

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 1.- En su opinión la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ¿Contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica hacia el hombre?

En gran medida los procesos de violencia han contribuido a prevenir la violencia familiar, sin embargo, desde el contexto de la pregunta el hombre como tal ha sido afectado dada la sobreprotección hacia las mujeres que emana primero de la ley y segundo de los operadores de justicia que, ante la presión mediática, en primera instancia se ven obligados a realizar dictámenes desproporcionados.

- 2.- En su opinión, ¿La legislación establece mecanismos de prevención y protección en los casos de violencia domestica hacia el hombre?

La ley no especifica mecanismos en base al género, porque constitucionalmente todos somos iguales ante la ley, sin embargo, en la práctica existe mucha publicidad y adelanto de opinión en casos de violencia en general, legislando a favor de un solo género, no estableciendo en igualdad mecanismos de violencia hacia el hombre.

- 3.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de los hombres víctimas de violencia domestica?

Siendo las salvaguardas las políticas, criterios, procedimientos o mecanismos para implementar y proteger a las víctimas de violencia, debería reglamentarse los procedimientos fiscales, judiciales y administrativos a fin generar predictibilidad en la ley a fin poder realizar una investigación plena para la identificación del agresor, existe jurisprudencia pero no todos los operadores

de justicia son capacitados con procedimiento claros que eviten acceder a la justicia en igualdad de género.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

- 4.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿Cuáles son las causas de la violencia física hacia el hombre?

Como en todo acto de violencia: EL SILENCIO, sea por propio aislamiento o por tener miedo a su imagen ante la sociedad dada su condición de hombre, siendo su naturaleza la de proteger a la familia, el exceso de protección hacia las mujeres, hace que no sean escuchados, las causas devienen de la costumbre de creer que son seres fuertes cuando la larga como seres humanos pueden ser víctimas de violencia, dada la dureza de las leyes que actualmente debilita su defensa.

- 5.- En su opinión y de acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los problemas que usted observa referentes a las sanciones que se establecen cuando existe violencia hacia el hombre referente a la Ley N°30364?

Que, la mayoría de sanciones está delimitada hacia la mujer, siendo así he observado que a pesar tener los mismos derechos en los Juzgados de Violencia es exigible medio probatorio (pericia psicológica) en caso de la denuncia devenga en la vulneración de derechos de un hombre, y para las mujeres se otorgan medidas de protección con sólo el hecho de pedir las.

- 6.- En su opinión, ¿Cuáles son los problemas que observa usted vinculados a la ideología de género y el derecho a la igualdad en los casos de violencia domestica hacia el hombre? Fundamente su respuesta:

La ideología de género es un término que malinterpreta el enfoque de género, porque se cree falsamente que hablar de la igualdad busca confundir a futuras generaciones, cuando el enfoque de género busca asegurar que los derechos tanto de hombres como de mujeres no sean vulnerados sin importar, raza,

religión u orientación sexual. En consecuencia, los problemas vinculados a los casos de violencia domestica hacia el hombre son: discriminación, sobreprotección hacia la mujer otorgando mayor dureza y parcialidad en las decisiones judiciales, fiscales, creación de leyes cuyo beneficio es otorgado a un solo género.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

7. En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia psicológica hacia el hombre?

Como en todos los casos de violencia con insultos, crítica, denigración social frente a la familia o amigos, control de su tiempo, amenazas con ocultar a sus hijos si se separan, manipulación de culpa, violencia física, amenazas de abandono, aislamiento y por lo que he observado dada la sobreprotección de las leyes: denuncias constantes de violencia a pesar que en las pericias se concluye la violencia nunca existió.

8.- Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cree usted que la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

No, porque hace falta delimitar los procedimientos a seguir, existe un vacío en cuanto a la prueba porque se menciona no ser necesario si la Ficha de Valoración de Riesgo determina el riesgo (severo, moderado y leve), dejando a criterio de los operadores de justicia a continuar con los casos sin una pericia PSICOLÓGICA que lo sustente, ahí podría justificarse en cierta medida aplicar las medidas de protección pero deberían de proceder de igual forma en caso de los hombres que sufren de violencia. Pero ya no es competencia de la ley sino de los jueces de familia quienes deben ser coherentes en sus decisiones.

Por otro lado, el gran problema viene después, cuando el caso ingresa a nivel fiscal y/o judicial al decidir prescindir de las pruebas para tomar decisiones, por ejemplo: la toma de pericia psicológica a ambos (denunciante e imputado) para determinar el grado de agresividad o afectación psicológica, sin embargo, en su mayoría se prescinde, si la ley exigiera que ningún juez o fiscal decidiera nada sin antes tener como requisito de procedibilidad las pericias de ambos ayudaría a muchos hombres a no tener que llegar a sede casatoria a fin obtener justicia.

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

9.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia sexual hacia el hombre?

En la humillación dado los estragos de la vejez e imposibilidad de tener una vida sexual activa.

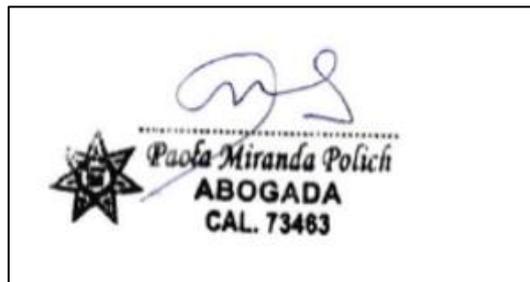
10.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de los derechos de las personas en los casos de violencia doméstica, cumplen con el marco normativo para salvaguardar los derechos del hombre, víctimas de violencia sexual?

Las salvaguardas amparan a los sectores vulnerables, considerando al hombre en caso de interdicción, discapacidad y cuando llega a ser un adulto mayor, conforme puedo observar en la ley.

11.- En su opinión, ¿Qué propuestas normativas deberán darse para contrarrestar los escenarios de violencia domestica hacia el hombre?

Reglamentar los requisitos de procedibilidad tanto para la Ley N° 30364 (Violencia Familiar), como para la aplicación de sanción penal del Artículo 122-B y el Artículo 108-B (Violencia familiar **A TRAVÉS DE RELACIONES DE DOMINIO, DE CONTROL, DE EJERCICIO DE PODER, DE SOMETIMIENTO Y SUBORDINACIÓN HACIA LAS MUJERES**, conforme el ACUERDO

PLENARIO N° 1-2016/CJ-116, porque ambas figuras jurídicas, son muy confundidas actualmente, porque deja mucho al criterio de los operadores de justicia determinar las pruebas del tipo penal.



**A título personal**

## Entrevista 06

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:**

"ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA EL HOMBRE Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD BAJO LA LEY N° 30364"

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364, para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado/a** :

Luis Mayta Lucero Isabel

**Cargo** :

Secretaria Judicial Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de S.J.L.

**Institución** :

Juzgado Penal

---

Anexo U1: Guía de entrevista

Objetivo general:

Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

- 1.- En su opinión la Ley N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ¿Contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica hacia el hombre?

Su finalidad es sancionar, Sin embargo, desde mi punto de vista, no ayuda a prevenir o erradicar la violencia domestica en específico contra la mujer y respecto a la violencia contra el hombre, considero que no se cumple con ninguna.

- 2- En su opinión, ¿La legislación establece mecanismos de prevención y protección en los casos de violencia domestica hacia el hombre?

En mi opinión, no genera un mecanismo adecuado de prevención.

- 3.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de los hombres víctimas de violencia domestica?

El estado debe enfocarse más en la prevención de violencia generalizada, ya no es pertinente normativizar algo que en la norma penal ya se encuentra precisado como "lesiones" u otros.



PODER JUDICIAL

LUGERO ISABEL LUIS MAYTA  
SECRETARIA JUECIAL  
Primer Juzgado Penal Unificado en Transitorio S.J.L.  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.

- 4.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿Cuáles son las causas de la violencia física hacia el hombre?

En mi opinión, considero que es probable que sea por causa de estrés, mal manejo de caracteres y al abuso de la pareja.

5.- En su opinión y de acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los problemas que usted observa referentes a las sanciones que se establecen cuando existe violencia hacia el hombre referente a la Ley N°30364?

*La adecuación de imputación objetiva, ya que no existe igualdad y se ve la diferenciación en el trato se podría decir cierta discriminación hacia el hombre en comparación de la violencia que sufre la mujer.*

6. En su opinión, ¿Cuáles son los problemas que observa usted vinculados a la ideología de género y el derecho a la igualdad en los casos de violencia domestica hacia el hombre? Fundamente su respuesta.

*Que por ser hombre existe el complejo que siempre es el abusador , más la mujer es siempre la víctima.*

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

7. En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia psicológica hacia el hombre?

*Se presentan ya sea por hostigamiento, por hacerlo sentir mal como ser humano, bajando su autoestima, chantajeando de manera emocional.*

.....



**PODER JUDICIAL**

*[Handwritten signature]*  
**LUCERO ISABEL LUIS MAYTA**  
SECRETARIA JUDICIAL  
Primer Jefe de Sala / Jefe de Sala de la S.J.L.  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - 1977

8.- Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cree usted que la Ley NO 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR regula lo concerniente a la violencia psicológica hacia el hombre?

*No, pues esta Ley considero en mi opinión es más favorable para la mujer que para el hombre.*

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364.**

9.- En su opinión, en relación a la violencia doméstica, ¿De qué manera se presenta la violencia sexual hacia el hombre?

*No podría pensar que ambos géneros podrían reaccionar o realizar ese acto de la misma manera en el sentido de fuerza, pero en habilidad ambos pueden ser iguales, usando mecanismos cómo usar métodos o fármacos que faciliten el mencionado acto.*

10.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de los derechos de las personas en los casos de violencia doméstica, cumplen con el marco normativo para salvaguardar los derechos del hombre, víctimas de violencia sexual?

*No creo que exista en la actualidad que las instituciones encargadas estén capacitadas para atender estos casos de violencia domestica hacia el hombre, ya que existe discriminación al hombre que denuncia.*

11 En su opinión, ¿Qué propuestas normativas deberán darse para contrarrestar los escenarios de violencia domestica hacia el hombre?

*Crear instituciones de prevención delictiva de violencia, capacitar al personal de las instituciones encargadas, que pueda garantizar y generar protección a las personas vulnerables en este caso al hombre que es víctima de violencia domestica.*



**A título personal**

## ANEXO 04

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Titulo

Objetivo

Autor:

Fecha:

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

### N° 01

Titulo

**Violencia contra la mujer o cualquier integrante del núcleo familiar**

Objetivo General:

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Datos de la Jurisprudencia</b>	<b>Reseña del caso</b>	<b>Análisis de la Jurisprudencia</b>	<b>Conclusión</b>
Decisión de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 11/11/2019  (Expediente: 001424-2018)	Caso de mujer que le solicita el divorcio a su esposo basada en la causal referente a "ultrajes, tratos crueles y maltratamientos de obra", causal que no fue aceptada por el juez de conocimiento alegando que no fueron probadas	La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica.	La jurisprudencia ha señalado que el operador judicial desempeña un papel esencial en el cumplimiento del mandato de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer o entre los mismos miembros del vínculo familiar, pues deben investigar, sancionar y reparar los hechos de violencia denunciados

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### N° 02

Titulo

**Violencia contra hombres. Una violencia más silenciosa**

Objetivo General:

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
<p>Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p><a href="https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es">https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es</a></p>	<p>La Violencia Doméstica (VD) señalan la existencia de la violencia contra el hombre perpetuada por su compañera sentimental</p>	<p>Un panorama social tradicional de la violencia doméstica que incluye y empuja los límites de la investigación sobre este fenómeno, el cual necesita mayor investigación por un principio de igualdad de género y no sólo todas las leyes deben de estar en favor de la mujer, puesto que en una sociedad que busca la igualdad de género, también debería ser la igualdad de derechos</p>	<p>Entre los principales motivos por los cuales los hombres no denuncian ser víctimas de violencia doméstica se pueden destacar los siguientes: Sentirse avergonzado, Dificultad para ser creído por las autoridades. Generalmente la policía no suele dar mucha credibilidad a los hombres maltratados, o en caso de creerse, se minimizan los abusos.</p>

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

Titulo

Objetivo

Autor:

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### N° 03

Titulo

**Violencia Contra el Hombre y Comorbilidades**

Objetivo General

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
<a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6224828">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6224828</a>	La investigación se realizó con el objetivo de conocer la realidad de la violencia de género que experimentan los varones en nuestra sociedad teniendo en cuenta la perspectiva masculina.	Conocer la realidad de la violencia de género que experimentan los varones en nuestra sociedad teniendo en cuenta la perspectiva masculina y como principales actores a los varones que sufrieron violencia de género, una realidad silenciosa que amerita un replanteamiento en el ordenamiento jurídico peruano	No solo la violencia viene del hombre hacia la mujer, sino que esta situación se ha convertido en una de las otras realidades a las que los hombres están sujetos a diversos tipos de violaciones cometidas por las mujeres, especialmente con relación a la convivencia de pareja.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### N° 04

#### Titulo

**Pleno Casatorio: Delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**

#### Objetivo General

**Analizar como la violencia doméstica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 - Poder Judicial  <a href="https://www.pj.go.b.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819">https://www.pj.go.b.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819</a>	Análisis de la violencia intrafamiliar para una debida interpretación y garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos a su cargo.	La violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito familiar, sino abarca a toda la estructura del núcleo familiar caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer	Los jueces tienen que velar por la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la Ley ante cualquier acto de violencia que se ejerza sobre la mujer o cualquier integrante del núcleo familiar.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

### N° 05

#### Titulo

**Feminicidio por violencia familiar. Testimonio tardío no siempre carece de credibilidad subjetiva**

#### Objetivo específico 1

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Datos de la Jurisprudencia</b>	<b>Reseña del caso</b>	<b>Análisis de la Jurisprudencia</b>	<b>Conclusión</b>
[Casación 1425-2018, Tacna]	Mujer apuñala a su pareja tras golpiza: Reducción punitiva por violencia de género y legítima defensa imperfecta	La violencia siempre implica una intencionalidad del acto, así como un desequilibrio en las relaciones de poder, que se ejerce con una finalidad específica de alterar o negar los derechos del otro	La violencia física, como aquella que atenta contra la integridad de las personas a partir de actos “como empujones, gritos, cachetadas, arrojar objetos al otro, etc., hasta la violencia que puede eliminar al otro y acabar con el derecho a la vida.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### N° 06

Titulo

**Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica**

Objetivo específico 1

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
Periódico: El Universo <a href="https://www.eluniverso.com/larevista/salud/los-hombres-tambien-son-victimas-de-violencia-fisica-y-psicologica-pero-las-denuncias-son-minimas-debido-a-los-estigmas-segun-los-especialistas-nota/">https://www.eluniverso.com/larevista/salud/los-hombres-tambien-son-victimas-de-violencia-fisica-y-psicologica-pero-las-denuncias-son-minimas-debido-a-los-estigmas-segun-los-especialistas-nota/</a>	Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica, pero las denuncias son mínimas debido a los estigmas	Hay hombres que no demuestran como tal que están siendo maltratados y por eso es casi imposible de detectar esta violencia	Las situaciones de mujeres que sí golpean, patean, empujan, abofetean, hieren de cualquier forma y usan a los hijos o las mascotas que él aprecia para maltratarlo. "Eso también es una forma de maltrato físico hacia el hombre.

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

## N° 07

Titulo

**Violencia de género desde la perspectiva masculina**

Objetivo específico 1

**Determinar de qué manera la violencia física hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
Universidad del Centro del Perú <a href="https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/socialium/article/view/680">https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/socialium/article/view/680</a>	La violencia física entre parejas	Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso	En el contexto social, aún dominan los modelos de género preestablecidos, razón por la que la figura del varón como víctima de violencia resulta irreal para la mayoría, sobre todo porque la violencia ejercida por el varón sobre la mujer continúa siendo la más notoria y la de mayor gravedad.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

### N° 08

Título:

**Contexto del delito de agresiones contra mujeres: violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento, discriminación**

Objetivo específico 2

**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Datos de la Jurisprudencia</b>	<b>Reseña del caso</b>	<b>Análisis de la Jurisprudencia</b>	<b>Conclusión</b>
[Expediente N° 13262-2018]	Contexto del delito de agresiones contra mujeres: violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento, discriminación	La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima	La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### N° 09

Titulo

**Violencia Familiar contra los varones en el Perú en el contexto de la relación de pareja**

Objetivo específico 2

**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
<a href="https://www.investigareperu.com/post/manage-your-blog-from-your-live-site">https://www.investigareperu.com/post/manage-your-blog-from-your-live-site</a>	La violencia hacia el hombre no sólo es un tema tabú en la sociedad, sino que también es un tema tabú en las investigaciones	La misma que viene a ser toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica	Los varones no denuncian los actos de violencia en su agravio debido a los patrones socioculturales machistas que existen en la familia y sociedad que implican vergüenza de reconocerse víctimas en una sociedad estereotipada que los ridiculiza

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### N° 10

Titulo

**Voces silenciadas: hombres que viven violencia en la relación de pareja**

Objetivo específico 2

**Determinar de qué manera la violencia psicológica hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
Scielo: <a href="https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1405-94362019000200136">https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1405-94362019000200136</a>	Voces silenciadas: hombres que viven violencia en la relación de pareja	Analizar el proceso de construcción identitaria de hombres que viven violencia en la relación de pareja, siendo en el caso de los hombres una problemática presente que muchos no socializan debido a las agresiones verbales que transgreden su integridad emocional.	la vida de los participantes como el respetar y cuidar a las mujeres, sin embargo, construyen relaciones de pareja de forma violenta donde se va incorporando de manera naturalizada la agresión hacia ellos llegando a sentir culpables.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

### N° 11

Título:

**Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento**

Objetivo específico 3

**Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta su derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Datos de la Jurisprudencia</b>	<b>Reseña del caso</b>	<b>Análisis de la Jurisprudencia</b>	<b>Conclusión</b>
[Expediente N° 00059-2019]	Caso de violencia sexual entre parejas no se configura el delito si esto no se acredita con el consentimiento de la víctima	Se evidencia entonces que, a pesar de los esfuerzos, todavía persisten obstáculos para la que violencia íntima o doméstica pueda ser considerada como un acto real de violencia.	La violencia sexual es aquel delito que se comete sin el consentimiento de la víctima, transgrediendo sus derechos a su integridad personal y emocional.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### N° 12

Titulo

**Violencia familiar en el contexto de: Sexualidad, violencia sexual y salud mental**

Objetivo específico 3

**Determinar de qué manera la violencia sexual hacia el hombre afecta al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364**

Autor: Camizan Castope, Ángela Verónica y Navarro Collantes, Nathalye Mirella

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
Scielo: <a href="http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0211-57352018000200001">http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0211-57352018000200001</a>	Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona.	Análisis de violencia sexual a niños menores de edad y ancianos los cuales por su condición son víctimas de estos actos de violencia.	La violencia sexual se ejerce mayormente en niños y en ancianos, esto debido a su condición de vulnerabilidad por lo cual sin su consentimiento son víctimas de violencia sexual y en algunos casos como los niños son víctimas de abuso y violación



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la violencia doméstica hacia el hombre y su afectación al derecho de igualdad bajo la Ley N° 30364", cuyos autores son NAVARRO COLLANTES NATHALYE MIRELLA, CAMIZAN CASTOPE ANGELA VERONICA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 02- 12-2022 11:12:34

Código documento Trilce: TRI - 0467812